

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año XCIII	<i>Salta, 24 de Julio de 2002</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 36 PAGINAS				CONCESION Nº 3/18

Nº 16.440	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 182049
Tirada de 300 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. OSVALDO RUBEN SALUM MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION GRAL. GÜEMES 562 Teléfono Nº 4214780 4400 - SALTA ***
	Dr. RAUL ROMEO MEDINA SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR

ARTICULO 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail.....	\$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES	Pág.
N° 7.197 - Promulgada y vetada parcialmente por Decreto N° 1.200 del 17/07/02 - Obligatoriedad Exámenes Papanicolau y análisis Antígeno Prostático Específico (PSA) para beneficiarios del I.P.S.S.....	2829
N° 7.198 - Promulgada y vetada parcialmente por Decreto N° 1.201 del 17/07/02 - Modifica Ley N° 5.642 - Orgánica del Poder Judicial.....	2832
N° 7.199 - Promulgada y vetada parcialmente por Decreto N° 1.202 del 17/07/02 - Porcentaje de Coparticipación a Municipios de la Provincia conforme Ley Nacional N° 25.413. Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.....	2834

DECRETOS

M. Ed. N° 1.246 del 22/07/02 - Ley N° 6.830 - Cap. V "De las Juntas Calificadoras de Méritos y Disciplina", modificada por Ley N° 7.189: Reglamentación	2836
M. Ed. N° 1.247 del 22/07/02 - Junta Calificadora de Méritos y Disciplina. Retribución	2841

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

M.S.P. N° 187 D del 10/07/02 - Jubilación ordinaria.....	2842
M.S.P. N° 188 D del 10/07/02 - Licencia por estudios	2842
M.S.P. N° 189 D del 11/07/02 - Jubilación por invalidez.....	2842
M.S.P. N° 190 D del 11/07/02 - Autorización: Rotación de servicios.....	2842
S.G.D.S. N° 191 D del 11/07/02 - Jubilación ordinaria	2842
S.G.D.S. N° 192 D del 11/07/02 - Aceptación de renuncia	2842
M. Ha. y O.P. N° 193 D del 12/07/02 - Rescinde contrato de locación de obra pública.....	2843
M. Ha. y O.P. N° 194 D del 12/07/02 - Rescinde contrato de locación de obra pública.....	2843
M. Ha. y O.P. N° 195 D del 12/07/02 - Rescinde contrato de locación de obra pública.....	2843
M. Ha. y O.P. N° 196 D del 17/07/02 - Resolución N° 86 D/02 M.I.S.P.: Exclusión de personal.....	2844
M. Ha. y O.P. N° 197 D del 17/07/02 - Resolución N° 86 D/02 M.I.S.P.: Exclusión de personal.....	2844
M. Ha. y O.P. N° 198 D del 17/07/02 - Jubilación ordinaria	2844
M. Ha. y O.P. N° 199 D del 17/07/02 - Resolución N° 9/02: Modificación parcial.....	2844
M. Ha. y O.P. N° 200 D del 17/07/02 - Decreto N° 752/02: Aclaratoria.....	2845
M.S.P. N° 201 D del 17/07/02 - Afectación de personal	2845
M.S.P. N° 202 D del 17/07/02 - Aceptación de renuncia.....	2845
M.S.P. N° 203 D del 17/07/02 - Aceptación de renuncia.....	2845
M. Ha. y O.P. N° 204 D del 18/07/02 - Resolución N° 86 D/02 M.I.S.P.: Exclusión de personal.....	2845
M.S.P. N° 205 D del 22/07/02 - Renuncia de personal en cargo político.....	2845

EDICTO DE MINA

N° 177 - Tul Tul I - Expte. N° 17.459

ORDENANZA

Pág.

N° 324 - Municipalidad de General Güemes N° 56/022846

ACORDADA

N° 330 - Corte de Justicia de Salta N° 8.892/02.....2847

COMPRAS DIRECTAS

N° 321 - Hospital San Bernardo N° 92847

N° 320 - Hospital San Bernardo N° 132848

N° 319 - Hospital San Bernardo N° 122848

N° 318 - Hospital San Bernardo N° 112848

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

N° 309 - I.P.D.U.V. Sr. Alfredo Heredia2848

N° 308 - I.P.D.U.V. Sres. Jorge Ricardo Ruiz y Clara Leonides Paz2851

N° 307 - I.P.D.U.V. Sres. Julio César Martínez e Irma Estela Pérez2852

Sección JUDICIAL**SENTENCIA**

N° 328 - Albornoz, Gustavo Rafael y otros - Causa N° 14.555/932853

SUCESORIOS

N° 331 - Guanuco, Uvaldo - Expte. N° 43.539/022854

N° 303 - Gordillo, Rosa Aída - Expte. N° B-86.899/962854

REMATE JUDICIAL

N° 314 - Por: Rubén E. Cajal - Juicio: Expte. N° 29.963/12854

EDICTO DE QUIEBRA

N° 326 - Banco Caseros S.A. - Expte. N° 22.020.....2854

CONCURSO PREVENTIVO

N° 332 - Díaz, Manuel Arnaldo - Expte. N° 042.226/02.....2855

EDICTOS JUDICIALES

N° 329 - Pedro Angel Serma - Expte. N° 028.772/012855

N° 322 - Lidia Graciela Lizárraga - Expte. N° 1-4.907/002855

N° 317 - Juan Kiko - Expte. N° 9.100/982855

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

Pág.

N° 301 - Club de Profesionales de Rosario de la Frontera S.A., para el día 09/08/02.....	2856
N° 290 - Talleres Norte S.A., para el día 11/08/02.....	2856

AVISO COMERCIAL

N° 327 - Diámetro S.R.L.	2857
-------------------------------	------

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

N° 333 - Club Atlético Talleres Central Norte de General Güemes, para el día 10/08/02	2857
N° 325 - PROMUS, para el día 09/08/02	2857
N° 323 - A.F.O.C.U.T., para el día 16/08/02.....	2858
N° 316 - Centro de Jubilados y Pensionados Agrupados de General Güemes, para el día 16/08/02.....	2858

RECAUDACION

N° 334 - Del día 23/07/2002.....	2859
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 7.197

Ref. Expte. N° 91-11.574/02.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Es obligatoria la realización anual del examen ginecológico de Papanicolau para las mujeres mayores de veintiún (21) años y del análisis Antígeno Prostático Específico (PSA) para los varones mayores de cincuenta (50) años, beneficiarios del Instituto Provincial de Salud de Salta.

Art. 2° - El total de gasto por los análisis referidos en el artículo anterior estará a cargo del Instituto Provincial de Salud de Salta.

Art. 3° - La certificación de la realización de los estudios deben presentarse ante las autoridades correspondientes, conforme lo determine la reglamentación, en las siguientes fechas:

- a) Estudio de Papanicolau del 01 de enero al 30 de junio de cada año.
- b) Análisis de Antígeno Prostático Específico (PSA) del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo dispondrá de las sanciones ante el incumplimiento de la presente Ley, a través de su reglamentación correspondiente.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

Alberto Froilán Pedroza

Presidente

Cámara de Diputados

Mashur Lapad

Vicepresidente Primero

en ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

Ramón R. Corregidor

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 17 de julio de 2002

DECRETO N° 1.200

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-11.574/02 Referente.

VISTO la sanción definitiva otorgada por la Cámara de Senadores, en sesión celebrada el 27 de junio de 2002, al proyecto de ley comunicado por el expediente de referencia, ingresado al Poder Ejecutivo el 02/07/02; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho proyecto se sanciona la obligatoriedad de la realización anual del examen ginecológico de Papanicolaou para las mujeres mayores de 21 años y del Análisis Antígeno Prostático Específico (PSA) para los varones mayores de 50 años, beneficiarios del Instituto Provincial de Salud de Salta;

Que el proyecto de ley enviado a consideración constituye una loable iniciativa del Poder Legislativo por su objetivo de mejorar la salud de la población a través de una política sanitaria de prevención;

Que no obstante lo señalado, debe tenerse en consideración que el Instituto Provincial de Salud de Salta, se encuentra en situación especial de emergencia declarada por la Ley N° 7.185, lo que, sumado a la profundidad de la emergencia Nacional, representa un obstáculo concreto para la implementación de los controles prevista en el proyecto, no siendo aconsejable en estas condiciones del desenvolvimiento económico financiero del sector público, imponer una frecuencia anual obligatoria para esos exámenes;

Que debe tenerse en cuenta que el Proyecto no determina concretamente la fuente de financiamiento con la que el IPS habrá de atender el incremento del costo anual de atención de prestaciones que conlleva su sanción;

Que en razón de las circunstancias expresadas, se estima prudente deferir a la reglamentación la periodicidad de los mencionados controles;

Que en efecto, basándose en la constante evolución de los criterios científicos y en las reales posibilidades de financiamiento que informe el Instituto para cada sucesivo período, podrá el Poder Ejecutivo establecer a través de la reglamentación la frecuencia de los exámenes, así como las demás modalidades que sean pertinentes para dar cumplimiento a los objetivos de la ley;

Que por su parte corresponde precisar a través de la reglamentación, el alcance de las disposiciones sancionatorias que prevé el Artículo 4° del Proyecto, para procurar evitar a su respecto cuestionamientos de orden constitucional que, pudieran plantear aquellos beneficiarios del sistema que no comprendieran o no compartieran el concepto de necesidad de prevención en materia de salud;

Que en razón de lo expresado y a los fines de no frustrar la iniciativa contenida en el proyecto bajo análisis, se estima conveniente vetarlo sólo parcialmente, excluyendo la anualidad de frecuencia impuesta en el Artículo 1°, así como los períodos de certificación previstos en el Artículo 3°, para dejar dichos extremos variables y sujeto a lo que disponga oportunamente la reglamentación en función de lo que aconsejen los criterios científicos y las reales posibilidades de financiamiento;

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 131 y 144, Inc. 4) de la Constitución Provincial y Artículo 11 de la Ley N° 7.190;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, Inc. 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 11 de la Ley N° 7.190, obsérvase parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 27 de junio de 2002, ingresado bajo Expte. N° 91-11.574/02, Referente, en fecha 02/07/02, por el cual se impone la obligatoriedad anual de realización del examen ginecológico de Papanicolau para las mujeres mayores de 21 años y del análisis Antígeno Prostático Específico (PSA) para los varones mayores de 50 años, beneficiarios del Instituto Provincial de Salud de Salta, según se expresa a continuación:

- a) Vétase en el Artículo 1° del Proyecto, la palabra "**anual**", quedando en consecuencia redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1° - Es obligatoria la realización del examen ginecológico de Papanicolau para las mujeres mayores de veintiún (21) años y del análisis Antígeno Prostático Específico (PSA) para los varones mayores de cincuenta (50) años, beneficiarios del Instituto Provincial de Salud de Salta".

- b) Vétase en el Artículo 3° el siguiente texto: ... "**en las siguientes fechas: a) Estudio de Papanicolau del 01 de enero al 30 de junio de cada año. b) Análisis de Antígeno Prostático Específico (PSA) del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año**", quedando en consecuencia redactado de la siguiente manera:

"Art. 3° - La certificación de la realización de los estudios debe presentarse ante las autoridades correspondientes, conforme lo determine la reglamentación".

Art. 2° - Con la salvedad establecida en el artículo primero, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.197.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY N° 7.198

Ref. Expte. N° 90-14.658/01.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Sustitúyese el Artículo 11 de la Ley N° 5.642, por el siguiente:

"Art. 11. - Los jueces desempeñarán sus funciones asistidos por Secretarios Letrados, cuyo número fijará la Corte de Justicia, quienes tendrán las atribuciones y deberes determinados en los respectivos códigos procesales y en la presente Ley, además de asistir a los señores Magistrados en la redacción de proyectos de resoluciones y sentencias, debiendo ser funcionarios de confianza de los Jueces.

Los Prosecretarios Letrados que, en el número que establezca la Corte de Justicia, desempeñen funciones en los distintos tribunales, prestarán igual colaboración a los señores Magistrados, reemplazarán a los Secretarios en caso de inhibición, ausencia o impedimento temporario de éstos y ejercerán, previa reglamentación de la Corte de Justicia, determinadas competencias funcionales y procesales correspondientes al Secretario Letrado.

A más de sus específicas funciones, los Secretarios Letrados tendrán el control de la actividad administrativa y organizacional, asumiendo las responsabilidades que les fija la Ley, sin perjuicio de la facultad de los señores Jueces de asumir directamente las mismas.

Los Prosecretarios Letrados deberán, además cooperar en el control de la organización administrativa del Tribunal en que ejerzan sus funciones".

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

Alberto Froilán PedrozaPresidente
Cámara de Diputados**Mashur Lapad**Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores**Ramón R. Corregidor**Secretario Legislativo
Cámara de Diputados**Dr. Guillermo Alberto Catalano**Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 17 de julio de 2002

DECRETO N° 1.201

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 90-14.658/02 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 27 de junio de 2002, por el cual se sustituye el Artículo 11, de la Ley N° 5.642, Orgánica del Poder Judicial, ingresado bajo el expediente de la referencia, en fecha 02/07/02; y,

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto sancionado recepta la tendencia, que fuera ya evidenciada con las modificaciones introducidas al Artículo 38 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, mediante Ley N° 25.488, ante la necesidad de corregir la falta de especificación suficiente respecto de las funciones a desarrollar por los Secretarios y Prosecretarios Letrados como funcionarios en el ámbito de los Tribunales de Justicia (Art. 153, apartado I, Inc. "c" in fine de la Constitución Provincial), regulando sus atribuciones y tareas, fijándolas genéricamente y delegando algunas cuestiones particulares a la reglamentación a dictarse por la Corte de Justicia;

Que en el análisis del Proyecto se han expedido Fiscalía de Estado y la Dirección General de Asuntos Legales de la Gobernación, en cuyos dictámenes se aconseja atender especialmente la última parte del Artículo 1° en tanto plantea una falta de compatibilidad entre la exigencia constitucional de la designación de Secretarios y Prosecretarios mediando concurso público y la condición que impone al Proyecto en cuanto a la necesidad de que sean de confianza de los jueces, ya que podría darse el supuesto de que estas dos características no se confundan en una sola persona;

Que Fiscalía de Estado por Dictamen N° 236/02 manifiesta que en razón de que el Artículo 153, apartado I, Inc. "c" de la Constitución Provincial, ordena que los Secretarios y Prosecretarios Letrados, sean designados previo concurso público, resulta improcedente que, por vía legal, se pretenda superponer a la disposición constitucional, un requisito extra jurídico que puede incluso, ser contradictorio con el mandato de la Carta Magna, por lo que en ese aspecto el Proyecto resulta susceptible de ser observado.

Que consecuentemente, correspondería el veto parcial el proyecto analizado, por la vía de suprimir del primer párrafo del texto propuesto la expresión "*debiendo ser funcionarios de confianza de los Jueces*", lo cual no afecta la unidad ni el sentido de la parte no observada, por cuanto la misma conserva su autonomía normativa;

Por ello, conforme a las atribuciones conferidas en los Arts. 131 y 144, Inc. 4), de la Constitución Provincial y 11 de la Ley N° 7.190;

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1° - Conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, Inc. 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 11 de la Ley N° 7.190, obsérvase parcialmente el Proyecto de Ley por el cual se sustituye el Artículo 11 de la Ley N° 5.642, Orgánica del Poder Judicial, sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión de fecha 27 de junio de 2002, ingresado bajo Expte. N° 90-14.658/02, en fecha 02/07/02, según se expresa a continuación:

Vétase en el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 5.642 reformado en el Proyecto, lo siguiente: "**debiendo ser funcionarios de confianza de los jueces**", quedando en consecuencia dicho primer párrafo redactado de la siguiente manera:

"Art. 11. - Los Jueces desempeñarán sus funciones asistidos por Secretarios Letrados, cuyo número fijará la Corte de Justicia, quienes tendrán las atribuciones y deberes determinados en los respectivos códigos procesales y en la presente Ley, además de asistir a los señores Magistrados en la redacción de proyectos de resoluciones y sentencias".

Art. 2° - Con la salvedad establecida en el artículo primero, promúlgase el articulado sancionado como Ley de la Provincia N° 7.198.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY N° 7.199

Ref. Expte. N° 91-11.675/02.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Coparticipese a los Municipios de la provincia de Salta, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley Provincial N° 5.082, Artículo 2°, los montos asignados a la Provincia, conforme lo establece la Ley Nacional N° 25.413, Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.

Art. 2° - Los montos recaudados por la Dirección General de Rentas en virtud de la Ley Provincial N° 7.162, se coparticipará en efectivo a los municipios.

Art. 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias para la compensación de las deudas que los Municipios mantienen con la Dirección General de Rentas al 31/12/01.

Art. 4° - Los Municipios podrán consolidar sus deudas anteriores al 31/12/99, mediante la entrega de Títulos de la Provincia, correspondientes a la Ley N° 7.125 y prorrogada por Ley N° 7.176.

Art. 5° - La Provincia podrá refinanciar y/o reestructurar las deudas municipales contraídas mediante el Programa de Inversiones Sociales Municipales (PRODISM), en función de los acuerdos a que arribe con la Nación en relación a la deuda con los organismos internacionales. Asimismo deberá refinanciar y/o reestructurar la deuda adquirida por los Municipios con el Fondo Provincial de Inversiones.

Art. 6° - Los Municipios podrán implementar el sistema establecido por Ley N° 7.071.

Art. 7° - Los Municipios no podrán incrementar la planta de personal a partir de la promulgación de la presente Ley.

Art. 8° - Los gastos en personal de cada uno de los Municipios no pueden exceder el 80% del total de los recursos Municipales.

En el caso de que a la fecha de promulgación de la presente Ley, se exceda el 80%, los gastos de personal no podrán ser incrementados hasta tanto la relación Gasto de Personal/Recursos se enmarque en el límite establecido en el primer párrafo.

Art. 9° - Los Municipios deberán remitir al Ministerio de Gobierno y Justicia la ejecución presupuestaria trimestral y la Provincia deberá entregar mensualmente a los Municipios las planillas donde se indique el total de recursos y la coparticipación a cada uno de ellos.

Art. 10. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

Alberto Froilán Pedroza

Presidente
Cámara de Diputados

Ramón R. Corregidor

Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Mashur Lapad

Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 17 de julio de 2002

DECRETO N° 1.202

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-11.675/02 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 27 de junio de 2002, por el cual se establece el porcentaje de coparticipación a los Municipios de la Provincia, conforme lo dicta la Ley Nacional N° 25.413, Impuestos a los Débitos y Créditos Bancarios, ingresado bajo el expediente de la referencia en fecha 02/07/02; y,

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto sancionado dispone una nueva asignación de fondos a los Municipios, a partir de la incorporación del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios como coparticipables internamente y la coparticipación en efectivo de aquellos montos obtenidos por la Dirección General de Rentas mediante Títulos de Consolidación emitidos por la Provincia y/o cheques diferidos librados por la misma.

Que asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias para la compensación de las deudas que los Municipios mantienen con la Dirección General de Rentas al 31/12/01, como así también, consolidar las que sean anteriores al 31/12/99;

Que refiere que la Provincia podrá refinanciar y/o reestructurar deudas municipales contraídas mediante el Programa de Inversiones Sociales Municipales (PRODISM) y deberá hacerlo con las que tengan que ver con el Fondo Provincial de Inversiones;

Que a su vez, expresa que los Municipios podrán implementar el sistema establecido por Ley N° 7.071, como también ajustar su planta de personal;

Que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, por Dictamen de fecha 15 de julio de 2002, aclara, en lo que respecta a la posibilidad o deber de refinanciar y/o reestructurar deudas municipales antes enunciadas, que el proyecto debería considerar como una posibilidad, no así como una obligación, por parte de la Provincia la refinanciación y/o reestructuración de la deuda adquirida por los Municipios con el Fondo Provincial de Inversiones;

Que ello se fundamenta en la delicada situación financiera por la que atraviesa la Provincia, originada en la crisis a nivel nacional, de modo tal que refinanciar las cuotas a retener de la coparticipación a la totalidad de los municipios implicaría un mayor desembolso de fondos por parte de la Provincia a favor de aquéllos;

Que no se desconoce que a consecuencia de la situación financiera nacional y provincial, los municipios sufren un desequilibrio importante en sus finanzas, motivo por el cual sería prudente y razonable que en el Artículo 5° del proyecto de ley se hubiera consignado en la parte pertinente al Fondo Provincial de Inversiones la palabra "podrá" en reemplazo de la palabra "deberá", con el objeto de merituar la refinanciación de las cuotas respectivas a los municipios más afectados;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Técnicos, en Dictamen N° 676/02, sostiene que aunque el ánimo de la Administración sea el de refinanciar y/o reestructurar aquellas deudas, el término "deberá" haría obligatorio dicho beneficio, siendo necesario considerar lo señalado por Hacienda en cuanto a la factibilidad facultativa del oportuno otorgamiento, por el mayor desembolso que significaría;

Que se estima pertinente observar en el Artículo 5° la palabra "deberá", con cuya exclusión, la oración final del mismo artículo vendrá compuesta con el verbo de la primera oración y por consiguiente se entenderá que el Poder Ejecutivo "podrá" refinanciar y/o reestructurar las deudas municipales contraídas mediante el PRODISM y asimismo "podrá" disponer tales acciones respecto de las adquiridas por los Municipios con el Fondo Provincial de Inversiones;

Que conforme lo expuesto, corresponde observar parcialmente el proyecto procediendo a la promulgación del resto del articulado, en tanto, el mismo tiene entidad y autonomía jurídicas suficientes para entrar en vigencia;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, Inc. 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 11 de la Ley N° 7.190, obsérvase parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión de fecha 27 de junio de 2002, ingresado bajo Expte. N° 91-11.675/02, en fecha 02/07/02, por el cual se establece el porcentaje de coparticipación a los Municipios de la Provincia, conforme lo dicta la Ley Nacional N° 25.413, Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios, según se expresa a continuación:

Vétase en la segunda parte del Artículo 5° del Proyecto la palabra "**deberá**", quedando en consecuencia su texto redactado de la siguiente manera:

"Art. 5° - La Provincia podrá refinanciar y/o reestructurar las deudas municipales contraídas mediante el Programa de Inversiones Sociales Municipales (PRODISM), en función de los acuerdos a que arribe con la Nación en relación a la deuda con los organismos internacionales. Asimismo refinanciar y/o reestructurar la deuda adquirida por los Municipios con el Fondo Provincial de Inversiones".

Art. 2° - Con la salvedad establecida en el artículo primero, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.199.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (L) - Yarade - David.

DECRETOS

Salta, 22 de julio de 2002

DECRETO N° 1.246

Ministerio de Educación

Expte. N° 47-10.718/02.

VISTO lo dispuesto por el Capítulo V "De las Juntas Calificadoras de Méritos y Disciplina" de la Ley N° 6.830, modificado por Ley N° 7.189; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 7.189 se han modificado los Arts. 9° y 10 de la Ley N° 6.830, introduciéndose el Art. 10 bis al citado Estatuto del Educador;

Que la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, integrada por diez miembros, funcionará como cuerpo colegiado único que actuará dividido en tres Salas, cuya constitución y funcionamiento se hace necesario reglamentar;

Que a partir de la vigencia de la Ley N° 6.829 de Educación de la Provincia, se ha emprendido la transformación gradual y progresiva del sistema educativo, estableciéndose una nueva estructura académica que determina la obligatoriedad del último año de la Educación Inicial -para asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades de ingreso a la Educación General Básica- y del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, como unidad pedagógica en el cual se atiendan las particularidades de los/as alumnos/as preadolescentes (Art. 10). El Nivel Polimodal -ciclo de tres años de duración- posterior al período de educación obligatoria, brinda los instrumentos necesarios para la incorporación activa de los alumnos en el mundo de la producción. Los regímenes especiales, en tanto conjunto de acciones implementadas en el sistema educativo -con una organización determinada para atender particularidades- deben articularse con los niveles y ciclos del sistema a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad y asegurar la movilidad vertical y horizontal de los alumnos, en las

modalidades de la educación especial y de adultos (Arts. 11 y 23 de la Ley N° 6.829);

Que se meritúa conveniente y oportuno, la organización de la Junta en Salas que atiendan las cuestiones inherentes a docentes aspirantes y/o dependientes de: Las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial y de Regímenes Especiales en el Nivel Inicial y Primero y Segundo Ciclo de la E.G.B., de las mencionadas Direcciones y de Educación Polimodal en el Tercer Ciclo de E.G.B. y de la Dirección General citada precedentemente y de Regímenes Especiales en el Nivel Polimodal;

Que asimismo corresponde hacer lo propio, respecto a la integración del miembro titular en representación y a propuesta de las asociaciones sindicales con personería gremial que nucleen a docentes en el nivel de educación obligatoria, a las Salas, motivo por el cual el mismo habrá de rotar entre las que atiendan cuestiones propias de los Niveles Inicial y Educación General Básica;

Que atendiendo a la forma de organización administrativa y a las funciones exclusivas atribuidas legalmente a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina (Art. 11 de la Ley N° 6.830), la misma posee competencias estables y definidas en su carácter de titular de la función y por ende responsable de su ejercicio, tratándose de un órgano colegiado desconcentrado del Ministerio de Educación (Art. 17 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos);

Que consecuentemente, el citado Ministerio ejerce sobre la Junta todas las atribuciones inherentes al poder jerárquico para asegurar la unidad en la acción, en el marco de la política educativa que debe implementar, por lo que posee facultades de dirección, de control de legitimidad y oportunidad, de revisión de los actos impugnados por los interesados mediante recursos jerárquico, de dictar normas de carácter general regulatorio -internas y externas-, de conformidad a lo establecido por el Art. 13 de la Ley N° 5.348, quedando a salvo lo dispuesto en el Art. 14 de la mencionada norma, respecto de la resolución de asuntos que conciernan a las funciones desconcentradas, legalmente atribuidas a dicho órgano colegiado;

Dado que los miembros de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina al igual que los que integrarán la Junta Electoral, conservan su estado docente mientras dure el ejercicio de sus funciones, corresponde reglamentar sus derechos y obligaciones;

Por ello, en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el Artículo 144, Inc. 3°) de la Constitución de la provincia de Salta;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Regláméntase el Capítulo V "De las Juntas Calificadoras de Méritos y Disciplina" de la Ley N° 6.830, modificado por Ley N° 7.189, como a continuación se indica.

Art. 2° - Constitución de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina (Art. 9°, párrafo 1°, Ley N° 6.830, modificado por Ley N° 7.189).

La Junta se constituirá dentro de los cinco (5) días posteriores al acto público de proclamación como electos.

Sus miembros integrarán las Salas A, B y C para las cuales hubieren resultado electos y designados por decreto.

Art. 3° - Derechos y Deberes (Art. 9°, párrafo 2°, Ley N° 6.830, modificado por Ley N° 7.189).

Los miembros de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, mantendrán su estado docente mientras dure su mandato, resultando de aplicación lo establecido en los Capítulos II "De los Deberes y Derechos de los Educadores" y XVII "De la disciplina", ambos de la Ley N° 6.830 y el Régimen de licencias, justificaciones y franquicias, Decreto N° 4.118/97 y modificatorios.

En caso de aplicación del régimen disciplinario deberán respetarse principios del debido proceso y del derecho de defensa.

Se les concederá licencia sin goce de haberes por el término de su mandato.

Cumplirán cuarenta y cinco (45) horas reloj semanales, quedando a disposición por razones del servicio.

Percibirán la remuneración que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 4° - Cargos a elegir (Art. 9°, párrafo 3°, Ley N° 6.830, modificada por Ley N° 7.189).

Del total de los seis (6) cargos titulares y suplentes a elegir por el voto secreto y obligatorio del personal docente, los electores del Nivel Inicial y del Nivel E.G.B. 1° y 2° Ciclos, dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial y de Regímenes Especiales elegirán dos (2) titulares y dos (2) suplentes para la Sala A. Los electores del Nivel E.G.B. 3er. Ciclo, dependientes de

las mencionadas Direcciones Generales y de la Dirección General de Educación Polimodal, elegirán dos (2) titulares y dos (2) suplentes para la Sala B. Los electores del Nivel Polimodal, dependientes de las Direcciones Generales de Regímenes Especiales y de Educación Polimodal, elegirán dos (2) titulares y dos (2) suplentes para la Sala C.

Art. 5° - Miembro en representación de las asociaciones sindicales (Art. 9°, párrafo 4°, Ley N° 6.830, modificado por Ley N° 7.189).

El miembro designado a propuesta de la entidad sindical que nuclea a docentes en el nivel de educación obligatoria, se integrará como cuarto miembro en forma rotativa, a las Salas A y B.

El tiempo de permanencia de dicho miembro en cada una de las mencionadas Salas será establecido por Junta en su reglamento interno.

La integración subsistirá para el tratamiento de cuestiones pendientes, aunque proceda temporalmente la rotación.

Art. 6° - Miembros designados por el Ministerio de Educación (Art. 9°, párrafo 5°, Ley N° 6.830, modificada por Ley N° 7.189).

Los miembros designados por el Ministerio de Educación, integrarán cada una de las Salas de la Junta, debiendo reunir los requisitos establecidos en el párrafo 2° del Artículo 9° y revistar como titulares en el Nivel o Ciclo que corresponda a las Salas que deban integrar.

Art. 7° - Vacancia o licencias (Art. 10, párrafo 2°, Ley N° 6.830, modificado por Ley N° 7.189).

En caso de vacancia o de licencias de sus miembros, que superen los treinta (30) días, la Junta se integrará con el candidato que corresponda a la Sala en que se produzca la ausencia de conformidad a lo establecido en el Art. 10, párrafo 2° de la Ley N° 6.830, modificado por Ley N° 7.189.

Art. 8° - Junta Electoral (Art. 10, párrafo 3°, Ley N° 6.830, modificada por Ley N° 7.189).

La Junta Electoral estará conformada por cinco (5) miembros designados por el Ministerio de Educación, previa conformidad de cada uno de ellos.

Los miembros de dicha Junta deberán reunir idénticas condiciones a las previstas para ser miembro de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, mantendrán su estado docente mientras dure su mandato, el que concluye con el acto público de proclamación de los electos, debiendo hacer entrega de toda la documentación obrante en su poder a la

Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación.

En el acto de su designación se les concederá licencia sin goce de haberes por el término de su mandato. Su desempeño es full time, incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo docente o no docente u horas cátedra permaneciendo a total disposición por razones del servicio para el que fueron designados.

Junta Electoral podrá requerir la información y colaboración que estime pertinente a los establecimientos educacionales, Direcciones Generales de Educación, otras dependencias del Ministerio de Educación, como así también a los organismos técnicos encargados del procesamiento de datos del personal de la Provincia.

Percibirán la remuneración que fije el Poder Ejecutivo.

Se constituirá dentro de los cinco (5) días de publicada la convocatoria.

Art. 9° - Salas (Art. 10 bis, párrafo 2°, Ley N° 6.830, modificada por Ley N° 7.189).

a) *Competencia de las Salas:* La Sala "A" atenderá las cuestiones inherentes a docentes de Nivel Inicial y del Primero y Segundo Ciclos del Nivel Educación General Básica, aspirantes a la cobertura de cargos en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial y de Regímenes Especiales.

La Sala "B" entenderá en las cuestiones inherentes a docentes del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, aspirantes a la cobertura de cargos/horas cátedra en unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales mencionadas precedentemente y de la Dirección General de Educación Polimodal.

La Sala "C" hará lo propio respecto a los docentes de Nivel Polimodal que aspiren a la cobertura de cargos/horas cátedra en unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales.

b) *Miembros de las Salas:* Sin perjuicio de la integración rotativa del miembro designado a propuesta de la entidad sindical, las Salas funcionarán con tres (3) miembros, durante sus ausencias transitorias por períodos inferiores a treinta (30) días, el Presidente determinará la integración de las mismas con los miembros designados y presentes, debiendo garantizar que mínimamente se encuentren integradas transitoriamente por dos (2) miembros.

c) *Excusación; Recusación:* Los miembros de Junta deberán obligatoriamente excusarse en la atención de asuntos comprendidos en el Art. 112 de la Ley N°

5.348. Serán recusables por las causales comprendidas en la norma mencionada.

Las actuaciones por excusación o recusación serán elevadas al Presidente de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, quien considerará su procedencia o improcedencia. En el primer caso designará al miembro sustituto o resolverá por sí. En el segundo, devolverá las actuaciones para que continúe entendiendo. En ambos casos su decisión causará ejecutoria.

Art. 10. - Los plenarios (Art. 10 bis, párrafo 3° de la Ley N° 6.830, modificado por Ley N° 7.189).

a) Solicitud: Las Salas de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina se reunirán en pleno con el objeto de unificar criterios y resolver cuestiones inherentes a sus funciones, presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

El plenario podrá celebrarse a solicitud del Presidente, a pedido de cualquiera de las Salas o a petición fundada y por escrito de parte interesada en tanto la cuestión planteada no hubiere sido resuelta. En todos los casos se deberá individualizar el objeto del plenario, de modo que surja de la presentación claramente su necesidad.

No obstante la obligatoriedad de las interpretaciones, criterios y resoluciones de los plenarios para todas las Salas, podrá realizarse nuevo plenario sobre la misma cuestión a requerimiento de una Sala.

b) Trámite. Decisión en plenario: El Presidente de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina fijará la fecha del plenario, dentro de los quince (15) días de recepcionado el pedido en legal forma. Notificará la convocatoria a todos los miembros con una antelación no menor a cinco (5) días.

Pendiente el plenario, las Salas deberán abstenerse de resolver las mismas cuestiones objeto de la convocatoria, lo cual no impedirá hacerlo sobre aspectos no relacionados al tema.

c) Recursos por apartamiento de lo establecido en plenarios: Si alguna de las Salas se apartara de lo establecido en los plenarios, podrá recurrirse fundadamente dentro del plazo de cinco (5) días por ante el Presidente, solicitando la constitución de un nuevo plenario para que declare si corresponde o no al caso, la aplicación de la interpretación y/o criterio sentados en el anterior. En este supuesto los miembros de la Sala firmantes de la disposición o dictamen recurrido, no integrarán el plenario.

Art. 11. - Estudio de antecedentes (Art. 11, Incs. a) y b), Ley N° 6.830).

Se avocará al estudio de los antecedentes de los docentes que deban ser calificados, confeccionando los cuadros de orden de méritos, formulando las nóminas de aspirantes al ingreso, interinatos y suplencias, en los tiempos y las formas establecidos por la reglamentación, los que serán aprobados mediante la correspondiente Disposición, dándoles amplia difusión.

Art. 12. - Solicitudes de Becas (Art. 11, Inc. e), Ley N° 6.830).

Para el otorgamiento de becas acordadas por el Ministerio de Educación al personal docente de unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales, se requerirá la intervención previa de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina a los fines de la elaboración del correspondiente cuadro de méritos.

A dichos efectos se abocará al estudio de los antecedentes de los peticionantes, requiriendo informe a los órganos técnicos correspondientes.

Art. 13. - Aplicación de sanciones al personal docente (Art. 11, Inc. f), Ley N° 6.830).

En caso de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 47, Incs. c) y d) de la Ley N° 6.830, al personal docente, la Sala que corresponda emitirá dictamen previo.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en dicho Artículo Incs. e) y f) se requerirá dictamen en reunión plenaria, sin perjuicio de la intervención de los órganos que correspondan según la normativa vigente.

Art. 14. - Otras cuestiones determinadas por la reglamentación (Art. 11, Inc. g), Ley N° 6.830).

a) Planificación y cronograma de acciones: Dentro de los quince (15) días hábiles a partir de su constitución, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina presentará al Ministerio de Educación para su aprobación, la planificación y cronograma de acciones anuales. En lo sucesivo lo hará en los plazos que a tales fines determine el Ministerio de Educación.

Dicha planificación determinará concretamente las acciones a emprender en el marco de la normativa vigente, los plazos en que las mismas se llevarán a cabo con sus correspondientes cronogramas. Podrá habilitar lugares para la recepción de inscripciones de aspirantes que estime oportuno, estableciendo los responsables.

b) *Reglamento Interno*: Dentro de los treinta días de su constitución, la Junta dictará su reglamento interno en el marco de la normativa vigente y en particular de lo dispuesto por las Leyes Nºs. 6.829 "Educación de la Provincia"; 6.830 "Estatuto del Educador" y su modificatoria 7.189; 5.348 "Ley de Procedimientos Administrativos; del presente reglamento y restantes normas reglamentarias, el que será aprobado en reunión plenaria y publicado en el Boletín Oficial.

c) *Ejercicio de sus funciones*: En el ejercicio de sus funciones Junta Calificadora de Méritos y Disciplina garantizará el fiel cumplimiento del plexo normativo vigente.

El Ministerio de Educación tiene sobre dicho órgano colegiado todas las atribuciones inherentes al poder jerárquico, salvo dar órdenes particulares acerca de cómo resolver un asunto concreto de los que pertenecen a sus atribuciones desconcentradas (Art. 14 de la Ley Nº 5.348).

Deberá tomar todas las medidas necesarias para brindar celeridad, economía y eficacia a los trámites. Velará por el decoro, buen orden de las actuaciones y publicidad de sus actos.

d) *Requerimiento de informes y dictámenes*. Para el desempeño de sus funciones, podrá requerir los informes técnicos a las distintas dependencias del Ministerio de Educación y los dictámenes de los órganos técnicos que resulten necesarios para pronunciarse sobre las cuestiones que son de su competencia.

e) *Registro de las actuaciones. Traspaso*: Junta Calificadora de Méritos y Disciplina llevará registro de lo actuado en los Libros que a tales fines habilite, siendo responsable por su actualización y custodia.

Todo traspaso de una Junta a la que le suceda, se hará mediante acta y bajo inventario.

Conformará legajos de antecedentes de los docentes inscriptos, con la documentación original que presenten o en copias certificadas por sus miembros o por el personal en quien Junta Calificadora de Méritos y Disciplina delegue dicha función por razones de operatividad, siendo responsable de su conservación y custodia.

f) *Dictámenes*: Emitirá dictamen en el ejercicio de las funciones establecidas por Art. 11, Incs. c), d) y f) de la Ley Nº 6.830 y demás cuestiones cuya opinión técnica le fuere requerida por el Ministerio de Educación; con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 106 y 107 de la Ley Nº 5.348. Los dictámenes serán firmados por la totalidad de los miembros de la Sala

que los emita o de los miembros que han participado en la reunión plenaria.

g) *Circulares e instrucciones*: Podrá emitir instrucciones y circulares internas para la aplicación de las normativas vigentes, inherentes a las cuestiones que le competen, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 104 y 105 de la citada Ley, previa reunión plenaria.

h) *Informes Técnicos*: Elaborarán informes técnicos con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 106 y 107 mencionados, toda vez que les fueren requeridos por el Ministerio de Educación o deban elevarlos en cumplimiento de su planificación y cronograma de acciones. Dichos informes llevarán la firma del Presidente y de los miembros de la Sala que corresponda.

i) *Disposiciones*: Todo asunto que deba ser resuelto por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina que trasunte una declaración unilateral destinada a producir efectos jurídicos individuales en forma directa, en el marco de las funciones desconcentradas atribuidas por ley, será objeto de la emisión de la correspondiente Disposición, la que se dictará con arreglo a lo dispuesto Título III "Acto Administrativo", Capítulo I, Secciones I, II, III, IV, V, Arts. 25 al 45 de la Ley 5.348. Serán firmadas por el Presidente, debiendo dejar constancia en dicho instrumento legal de los integrantes de la Sala correspondiente, y en su caso de los miembros que han participado en la reunión plenaria.

j) *Recursos*: Las Disposiciones emanadas de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina serán susceptibles de aclaratoria y del recurso de revocatoria o reconsideración ante dicho órgano, quien deberá resolverlo (Arts. 176, 177 y 178 de la Ley 5.348).

Los recursos jerárquicos que interpongan los interesados serán resueltos por el Sr. Ministro de Educación, resultando de aplicación lo dispuesto en los Arts. 179, 180, 181 de la citada Ley.

Si sustanciado el recurso jerárquico, el recurrente no considera satisfecho el derecho subjetivo o interés legítimo que alega lesionado, podrá reproducirlo por vía de apelación hasta llegar al Gobernador de la Provincia, de conformidad a lo establecido en los Arts. 182 y 183 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

k) *Recursos docentes contra Concepto de Práctica Profesional docente*: La Sala correspondiente dictaminará en los recursos de revocatoria o reconsideración interpuesto por los docentes, contra el Concepto de Práctica Profesional emitido por sus superiores jerárquicos.

l) *Aspectos funcionales y orgánicos*: La Junta deberá resolver fundadamente todos los aspectos funcionales y orgánicos no contemplados en el presente reglamento, en el marco de las normas legales vigentes.

Lo dispuesto precedentemente es meramente enunciativo.

Art. 15. - Cuadros de orden de méritos. Publicidad (Art. 12, Ley N° 6.830).

La Junta dará amplia publicidad, las listas confeccionadas en base al mérito para ascensos, traslados, interinatos y suplencias, a los cronogramas y toda otra normativa que deban ser conocidos por la docencia de conformidad a las normas vigentes.

Art. 16. - Derógase toda norma que por su contenido se oponga a la presente.

Art. 17. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 18. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Fernández - David.

Salta, 22 de julio de 2002

DECRETO N° 1.247

Ministerio de Educación

Expte. N° 47-10.718/02.

VISTO lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley N° 6.830 y su modificatoria Ley N° 7.189; y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la constitución y funcionamiento de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina en el marco de las leyes mencionadas, se hace necesario fijar la retribución correspondiente al cargo de miembros del mencionado órgano colegiado, atendiendo a la naturaleza de la función;

Que corresponde hacer lo propio respecto de la retribución a abonar a los miembros de Junta Electoral que deberá designar el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en el Artículo 10 de las leyes mencionadas;

Que en ejercicio de las facultades atribuidas por Ley N° 6.811 al Poder Ejecutivo y las establecidas por Ley N° 6.820, corresponde dictar el pertinente instrumento legal;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese que los miembros de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina del Ministerio de Educación, percibirán una retribución única equivalente a la establecida en el Artículo 2° del Decreto N° 3.984/97 para el cargo de Supervisor Regional, Supervisor de Núcleo \$ 1.870 (Pesos un mil ochocientos setenta), resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3° del mencionado instrumento legal, sin pérdida del estado docente.

Art. 2° - Déjase establecido que los miembros de Junta Electoral que deberá designar el Ministerio de Educación de conformidad a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 6.830 modificada por Ley N° 7.189, a los fines de la elección de los miembros electos de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, percibirán la retribución única equivalente a la prevista en el Decreto N° 2.489/96 y su modificatoria para cargo político, Nivel 3, a la que sólo podrán incrementarse asignaciones familiares cuando así correspondiere, sin pérdida del estado docente.

Art. 3° - Autorízase al Ministerio de Educación a disponer el pago de viáticos dentro de la Provincia, a los miembros de Junta Electoral, que resulten estrictamente necesarios para el desempeño de las funciones, hasta un treinta por ciento (30%) mensual del total de la remuneración prevista en el artículo precedente.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas presupuestarias que correspondan del Ministerio de Educación, Ejercicio vigente, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Fernández - David.

**RESOLUCIONES DELEGADAS
SINTETIZADAS**

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 187 D
- 10/07/2002 - Expte. N° 229/02 - código 173.**

Artículo 1° - Con vigencia al 20 de marzo de 2002, aceptar la renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, presentada por la señora Arminda Aramayo, D.N.I. N° 2.333.593, legajo N° 54074, al cargo de agrupamiento M, subgrupo 1, nivel 3 (cargo 79, Decreto N° 1.034/96) costurera del Hospital de General Mosconi, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Art. 2° - Dejar establecido que la señora Arminda Aramayo, D.N.I. N° 2.333.593, no ha dado cumplimiento a la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísico de Egreso de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 214/94 y su modificatorio.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 188 D
- 10/07/2002 - Expte. N° 1.998/01 - código 147.**

Artículo 1° - Dar por concedida y cumplida la licencia por estudios con percepción de haberes, del 11 al 14 de julio de 2001, gozada por la licenciada Gloria Susana Aráoz, D.N.I. N° 12.220.940, legajo N° 8952, Supervisora del Programa Materno Infantil Juvenil de la Dirección Programas de Salud, por el motivo expuesto precedentemente, encuadrándose este beneficio en el Artículo 52 del Decreto N° 4.118/97.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 189 D
- 11/07/2002 - Expte. N° 22.317/02 - código 89.**

Artículo 1° - Con vigencia al 28 de noviembre de 2001, aceptar la renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez, presentada por la señora Silvia Carrasco de Alfaro, D.N.I. N° 17.088.085, legajo N° 80819, al cargo de agrupamiento E, subgrupo 1, nivel 4 (cargo 615, Decreto N° 3.602/99) auxiliar de enfermería del Hospital Público de Gestión Descentralizada "San Bernardo", con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 190 D
- 11/07/2002 - Expte. N° 22.347/02 - código 89.**

Artículo 1° - Autorizar la rotación en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Infantil Municipal de Córdoba, desde el 03 de junio de 2002 y por el término de seis (6) meses, al doctor Marcelo Jorge Sandoval, D.N.I. N° 20.232.590, matrícula profesional N° 3.092, legajo N° 17480, residente de 4° año en Neurocirugía del Hospital Público de Gestión Descentralizada "San Bernardo", de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sistema de Residencias de Profesionales de la Salud de la provincia de Salta, aprobado por Decreto N° 1.277/00.

Art. 2° - Al término del beneficio concedido, el nombrado deberá elevar a la superioridad un detallado informe sobre el cumplimiento de su cometido y la certificación correspondiente.

**Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social
- Resolución N° 191 D - 11/07/2002 - Expte. N°
88.398/02 - Cód. 152.**

Artículo 1° - Aceptar con vigencia al 02 de mayo de 2002, la renuncia presentada por la señora Irma Alcira Meriles, L.C. N° 6.343.917, personal de Planta Permanente del Programa Compras, al cargo N° de Orden 147, Secuencia 175, Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Subgrupo 1, Nivel 6, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria acordada por Resolución N° 1.766/02 de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones CONSOLIDAR.

Art. 2° - Tomen razón la Dirección General de Personal y Programa Personal de esta Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social.

**Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social
- Resolución N° 192 D - 11/07/2002 - Expte. N°
37.129/99 - Código 152.**

Artículo 1° - Aceptar con retroactividad al 18 de agosto de 1999 la renuncia por razones particulares, presentada por la licenciada Silvia Leonor Castillo, D.N.I. N° 14.304.186, al cargo en el cual fuera designada mediante Decreto N° 2.405/96, desempeñado con encuadre legal en el Artículo 30 del Decreto N° 1.178/96, en el Programa Atención al Ciudadano, dependiente de esta Secretaría de la

Gobernación de Desarrollo Social, N° de Orden 7, Profesional Asistente, Agrupamiento Profesional, Subgrupo 1, Nivel 6, según Decreto N° 4.885/98.

Art. 2° - Déjase establecido que el Poder Ejecutivo no se hace responsable por las acciones que en el futuro se pudieran interponer en virtud de la omisión por parte de la agente de la realización del examen psicofísico de desvinculación laboral, previsto en Decreto N° 2.222/94.

Art. 3° - Tomen razón Dirección General de Personal y Programa Personal de esta Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución N° 193 D - 12/07/2002 - Exptes. N°s. 136-4.289/97; 136-4.289/97 Cde. Copia.

Artículo 1° - Con encuadre en los Artículos 46, Inciso a) de la Ley N° 6.838, Artículo 51.A, Inciso d) del Decreto N° 1.448/96 y Artículos 93 y 94 del Pliego de Condiciones Generales, rescindir el Contrato de Locación de Obra Pública celebrado el 29 de abril de 1998, entre la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Empresa Constructora Gigón S.R.L., para la ejecución de la obra "Ampliación Escuela de Educación Técnica N° 37, ciudad de Metán, departamento Metán, en la suma de \$ 789.211,97, IVA incluido y en plazo de 360 días corridos, adjudicada mediante Resolución Ministerial N° 42/98, por incumplimiento de los plazos contractuales otorgados por la Resolución Ministerial N° 040/01.

Art. 2° - En virtud a lo dispuesto precedentemente, dejar establecido que el Programa Infraestructura Edificios de Educación de la Secretaría de Obras Públicas deberá realizar la recepción provisoria de los trabajos y la emisión del certificado final de obra, practicando además la determinación de las multas que correspondieren a la Empresa Constructora Gigón S.R.L. por tal incumplimiento.

Art. 3° - Remitir copia de la presente al Registro de Contratista de la Provincia para que tome la intervención que le compete.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución N° 194 D - 12/07/2002 - Expte. N° 136-8.067/99 (Fotocopia).

Artículo 1° - Con encuadre en los Artículos 46, Inciso a) de la Ley N° 6.838, Artículo 51.A, Inciso d)

del Decreto N° 1.448/96 y Artículos 93 y 94 del Pliego de Condiciones Generales, rescindir el Contrato de Locación de Obra Pública celebrado el 09 de diciembre de 1999 entre el Ministerio de la Producción y el Empleo y la Empresa Conciel S.A., para la ejecución de la obra "Construcción 2ª Etapa Colegio Secundario N° 5.050 (Ex 49), Vaqueros, departamento La Caldera", en la suma de \$ 599.257,88 IVA incluido y en plazo de 360 días corridos, adjudicada mediante Resolución Ministerial N° 564/99, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° - En virtud a lo dispuesto precedentemente, dejar establecido que el Programa Infraestructura Edificios de Educación de la Secretaría de Obras Públicas deberá realizar la recepción provisoria de los trabajos y la emisión del certificado final de obra, practicando además la determinación de las multas que correspondieren a la Empresa Conciel S.A. por tal incumplimiento.

Art. 3° - Remitir copia de la presente al Registro de Contratista de la Provincia para que tome la intervención que le compete.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución N° 195 D - 12/07/2002 - Expte. N° 136-4.922/00 Cde. 56.

Artículo 1° - Rescindir el Contrato de Locación de Obra Pública celebrado oportunamente con la Empresa Conciel S.A. para la ejecución de la obra "Planta Potabilizadora, localidad de Embarcación, departamento San Martín", adjudicada mediante Decreto N° 1.567/87, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° - En virtud a lo dispuesto precedentemente, dejar establecido que el Programa Desarrollo de Agua Potable y Saneamiento de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo de la Secretaría de Obras Públicas deberá realizar la recepción provisoria de los trabajos y la emisión del certificado final de obra, practicando además la determinación de las multas que correspondieren a la Empresa Conciel S.A. por tal incumplimiento.

Art. 3º - Remitir copia de la presente al Registro de Contratista de la Provincia para que tome la intervención que le compete.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución Delegada Nº 196 D - 17/07/2002.

Artículo 1º - Excluir de lo dispuesto en la Resolución Nº 86 D/02 del Ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos al señor Augusto Nacienceno Ortiz, D.N.I. Nº 8.169.040, manteniendo lo aprobado por Decreto Nº 1.464/00 en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución Delegada Nº 197 D - 17/07/2002.

Artículo 1º - Excluir de lo dispuesto en la Resolución Nº 86 D/02 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a los agentes que se detallan a continuación, por los meses de julio y agosto de 2002.

1 - Furió, Alberto, D.N.I. Nº 8.173.046, Gerente (Nº de Orden 1), Programa Infraestructura Edificios Educación y Salud.

2 - Del Val, Martín, D.N.I. Nº 11.834.729, Gerente (Nº de Orden 1) del Programa Infraestructura Edificios Públicos.

3 - Caro, Roberto, D.N.I. Nº 11.834.541, Asistente Técnico (Nº de Orden 2) Programa Infraestructura y Edificios Públicos.

4 - Alemán, Marta, D.N.I. Nº 10.966.072, Gerente (Nº de Orden 2), Programa de Infraestructura Educación y Salud.

5 - Lesser de Noveto, Beatriz, D.N.I. Nº 3.634.263, Asistente Técnico (Nº de Orden 3), Secretaría de Obras Públicas.

6 - Frías, María, D.N.I. Nº 11.943.701, Asistente Técnico (Nº de Orden 4) Programa Infraestructura Edificios Educación y Salud.

7 - Campos, Humberto, L.E. Nº 6.260.813, Asistente Técnico (Nº de Orden 3) Programa Infraestructura Edificios Educación y Salud.

Art. 2º - La asignación de los cargos prevista en el artículo precedente tiene el carácter de "sin estabilidad" en el marco del Artículo 30 del Decreto Nº 1.178/96, con retención de sus cargos de Planta Permanente del cuerpo Profesional de la Jurisdicción.

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida que determine al efecto el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a través de la Dirección General de Planeamiento Control Presupuestario.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución Nº 198 D - 17/07/2002 - Expte. Nº 006.302/02 - Cód. 251.

Artículo 1º - Aceptar con vigencia al 06 de febrero de 2002, la renuncia presentada por la señorita Carmen Rosa García, D.N.I. Nº 1.447.102, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Inmuebles, al cargo Administrativo, Agrupamiento Administrativo, Subgrupo 1, Nivel 5, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria acordada por Resolución Nº 3.079/01 de la Administración de Seguridad Social UDAI Salta.

Art. 2º - Dejar establecido que el Poder Ejecutivo no se hace responsable por las acciones que en el futuro se pudieran interponer en virtud de la omisión, por parte de la agente, del Examen de Valoración de Capacidad Laboral de Egreso establecido en el Decreto Nº 2.222/94, Procedimiento Nº 12.

Art. 3º - Tomen razón la Dirección General de Personal y Unidad Central de Administración, Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución Delegada Nº 199 D - 17/07/2002 - Exptes. Nºs. 280-0000016/02 y 68-066.974/02.

Artículo 1º - Modificar parcialmente la Resolución Nº 9/02 del ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a efectos de dejar establecido que se revoca la Resolución Nº 24/01 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda que aprobó la Carta de Servicios para el período 2001 (segunda mitad), por los motivos expuestos en el primer considerando de la presente resolución.

Art. 2° - Comunicar, remitir a la Oficina de Calidad, Secretaría General de la Gobernación, para su registro y publicar en el Boletín Oficial.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución Delegada N° 200 D - 17/07/2002 - Expte. N° 267-7.734/02 y Cde. 1.

Artículo 1° - Dejar establecido que las modificaciones de estructura dispuesta por Decreto N° 752/02, se efectúa sin que ello implique alteración alguna de las situaciones jurídicas preexistentes de los agentes, empleados o funcionarios que revisten el carácter de personal de planta permanente y que gocen de licencias específicas u otras franquicias legalmente reconocidas para ejercer funciones específicas en el Ente Regulador de los Servicios Públicos. A título enunciativo, se encuentran comprendidos en las previsiones del apartado anterior, los siguientes agentes:

- 1) López, Carlos Alberto, D.N.I. N° 8.162.275
- 2) Maldonado, Patricia, D.N.I. N° 13.680.075, conservando el cargo de planta.
- 3) Saravia Toledo, Fernando, D.N.I. N° 8.174.219
- 4) Cabral, Marcelo, D.N.I. N° 8.387.175

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 201 D - 17/07/2002 - Expte. N° 116.893/01 - Cód. 74.

Artículo 1° - Dejar establecido que con vigencia al 01 de diciembre de 2001 y por el término de un (1) año, se autoriza la afectación a la Cámara de Senadores de la Provincia, del licenciado Juan Carlos Montero, D.N.I. N° 8.184.277, legajo N° 262, Auditor Jefe del Instituto Provincial de Salud de Salta, dispuesta por Decreto N° 928/02.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 202 D - 17/07/2002 - Expte. N° 90.576/02 - Cód. 121.

Artículo 1° - Con vigencia al 08 de julio de 2002, aceptar la renuncia presentada por el doctor Carlos Alejandro Gravanago, D.N.I. N° 13.334.689, legajo N° 72.356, a la función de Jefe de Programa Auditoría de

Calidad (función 3) de la Dirección de Control de Gestión, dispuesta por Decreto N° 1.418/01, quien con igual vigencia deberá reintegrarse al cargo 62, profesional asistente del Hospital del Milagro (Decreto N° 1.034/96).

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 203 D - 17/07/2002 - Expte. N° 21.444/02 - código 87.

Artículo 1° - Con vigencia al 15 de abril de 2002, aceptar la renuncia por razones de índole particular, presentada por la señorita Susana Norma De Santis, D.N.I. N° 11.450.131, legajo N° 01860, al cargo de agrupamiento Profesional, subgrupo 2, nivel 03, profesional asistente psicóloga en el Hospital Materno Infantil, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Art. 2° - Dejar establecido que la señorita Susana Norma De Santis, D.N.I. N° 11.450.131, no ha dado cumplimiento a la presentación del Certificado de Aptitud Psicosfísico de Egreso de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 214/94 y su modificatorio.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Resolución Delegada N° 204 D - 18/07/2002.

Artículo 1° - Excluir de lo dispuesto en la Resolución N° 86 D/02 del ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a la señora Leila Elizabeth Esper, D.N.I. N° 13.845.481, con vigencia al día 01 de junio de 2002, manteniendo lo aprobado por Decreto N° 446/02 en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 205 D - 22/07/2002 - Expte. N° 90.607/02 - cód. 121.

Artículo 1° - Con vigencia al 18 de julio de 2002, aceptar la renuncia al cargo político nivel 1, con funciones de Asesor de la Secretaría de Servicios de Salud, dispuesta por Decreto N° 3.584/00, presentada por el doctor Wenceslao Saravia Toledo, D.N.I. N° 8.171.133, legajo N° 66158.

Art. 2° - Con igual vigencia, dejar sin efecto la licencia sin goce de haberes dispuesta por Decreto N° 3.584/00, Artículo 3° del doctor Wenceslao Saravia Toledo, D.N.I. N° 8.171.133, legajo N° 66158.

EDICTO DE MINA

O.P. N° 177

F. N° 134.551

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97) que Ramón Núñez, en Expte. N° 17.459, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cloruro de sodio, ubicado en el departamento Los Andes, lugar Rincón, la mina se denominará Tul Tul I, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger - Posgar/94

	X	Y
Esquineros		
N° 1	7.329.179.9900	3.399.140.1700
N° 2	7.329.493.7962	3.400.267.3353
N° 3	7.329.485.4262	3.400.269.6380
N° 4	7.329.613.2604	3.400.740.4382
N° 5	7.329.560.7877	3.400.754.6464
N° 6	7.329.444.0758	3.400.346.9556
N° 7	7.329.095.1482	3.400.446.8450
N° 8	7.328.816.9449	3.399.475.0458
N° 9	7.328.830.9687	3.399.471.1416
N° 10	7.328.770.5602	3.399.254.1535
P.M.D.	7.329.092.8900	3.399.687.3700

Cerrando la superficie libre de 55 Has., 9.374 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 24 de junio de 2002. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 03, 12 y 24/07/2002

ORDENANZA

O.P. N° 324

F. N° 134.765

ORDENANZA N° 56/2002

**Concejo Deliberante
Municipio General Güemes**

VISTO:

La nota enviada del Poder Ejecutivo Municipal por Expte. N° 482/02 a este Cuerpo Deliberativo; y,

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita la adhesión a la Ley N° 7.176 que proroga la Ley N° 7.125, la Declaración de Emergencia Económica y Administrativa dispuesta por Ley N° 6.583.

Que las leyes mencionadas prevén instrumentos idóneos tendientes a superar la situación de emergencia económica financiera del Estado Nacional y Provincial.

Que para superar la emergencia resulta indispensable adherir a las Leyes mencionadas a fin de posibilitar un profundo reordenamiento de las finanzas públicas municipales.

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento.

Por ello,

**El Concejo Deliberante de la ciudad
de Gral. Güemes, en uso de las facultades
conferidas por la Carta Orgánica Municipal
ha acordado; y,**

ORDENA:

Artículo 1° - Adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N° 7.176.

Art. 2° - Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 01/01 de adhesión a la Ley Provincial N° 6.583 por el Plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 7.176.

Art. 3° - Pase al Departamento Ejecutivo, a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Asesoría Legal para su conocimiento y efectos pertinentes.

Art. 4° - Enviar copia de la presente al Sr. Gobernador de la Provincia, Ministro de Gobierno, Ministro de Hacienda y Presidencia de ambas Cámaras Legislativas de la Provincia.

Art. 5° - Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dada en la sala de sesiones Malvinas Argentinas del Concejo Deliberante de la ciudad de Gral. Güemes en Sesión Ordinaria N° 25/02, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dos.

Gustavo R. Anaquín

Presidente

Conc. Deliberante Gral. Güemes

Jorge O. Cuevas

Secretario Rentado

Conc. Deliberante Gral. Güemes

RESOLUCION N° 400/2002

VISTO:

La Ordenanza N° 56/2002, dictada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Gral. Güemes; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35, Inciso b) de la Carta Orgánica Municipal -Ley N° 6.659- corresponde a este Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma.

Por ello,

**El Intendente de la Municipalidad
de Gral. Güemes (Pcia. de Salta)**

RESUELVE:

Artículo 1° - Promulgar con fuerza de Ordenanza, la Ordenanza N° 56/2002 dictada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Gral. Güemes.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Departamento Ejecutivo: Dada en la ciudad de Gral. Güemes, a los 22 días del mes de julio del año dos mil dos.

Pedro Antonio Díaz

Intendente

Municipalidad de Gral. Güemes

Imp. \$ 33,00

e) 24/07/2002

ACORDADA

O.P. N° 330

R. s/c. N° 9.649

ACORDADA N° 8.892

Corte de Justicia

Circular N° 64/2002

En la ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dos, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, Dr. Guillermo Alberto Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Edgardo Vicente, María Cristina Garros Martínez y Antonio Omar Silisque,

DIJERON:

Que por Acordada N° 8.829, se dejó en suspenso la inscripción de la martillero Julia Alejandra Auza, hasta tanto se aclarara su situación procesal.

Que con fecha 24/06/02, dicha martillero solicitó a esta Corte de Justicia su incorporación en la respectiva nómina, acompañando fotocopias certificadas de la Resolución de sobreseimiento dictada por el Juzgado

de Instrucción Formal de 3ra. Nominación y de la constancia emitida por el Fiscal de Cámara donde presta conformidad con esa decisión.

Que las razones invocadas y acreditadas resultan atendibles, por lo que, al haber dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos, procede la incorporación de la presentante a la nómina de martilleros.

Por ello,

ACORDARON:

I. Ampliar la nómina de martilleros autorizados para actuar en subastas judiciales, administrativas y municipales durante el presente año, agregando al final de la misma y con el número de orden 67, a la Sra. Julia Alejandra Auza, domiciliada en calle Pje. Rafael Gobelli N° 1775. (Tel 4221495), de esta Ciudad.

II. Comunicar a quienes corresponda.

Con lo que terminó el acto, firmando para constancia por ante mí, Secretaria de Corte de Actuación, que doy fe.

Guillermo A. Posadas, Presidente; **Dr. Edgardo Vicente**, **María Cristina Garros Martínez**, **Antonio Omar Silisque**, Jueces; **Dra. Mónica P. Vasile de Alonso**, Secretaria de Corte de Actuación - Corte de Justicia de Salta.

Sin cargo

e) 24/07/2002

COMPRAS DIRECTAS

O.P. N° 321

F. N° 134.764

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

H.P.G.D. "San Bernardo"

Servicio Gestión de Compras

Compra Directa N° 9 - Art. 13

Adquisición: Medicamentos y anestésicos.

Publíquese la adquisición de la Compra Directa N° 9, Art. 13, la apertura de la misma se realizó el día 15/07/02, a Hs. 10:00, con destino a Diferentes Servicios del Hospital, con el siguiente detalle:

Distribuidora Casey

Renglones: 02, 04 y 07.

Importe Total: \$ 1.315,00.

Distrifar S.R.L.

Renglón: 10.

Importe Total: \$ 2.816,00.

Droguería Corrientes S.R.L.

Renglones: 06 y 09.

Importe Total: \$ 948,00.

Droguería San Pablo S.R.L.

Renglones: 01, 03, 05 y 08.

Importe Total: \$ 901,00.

Imp. \$ 25,00

e) 24/07/2002

O.P. N° 320

F. N° 134.764

Ministerio de Salud Pública

H.P.A. "San Bernardo"

Servicio Gestión de Compras

Compra Directa N° 13 - Art. 13

Adquisición: Soluciones parenterales, anestésicos y placas radiográficas.

Fecha de Apertura: 31/07/2002 - Hs. 12:00.

Destino: Diferentes Servicios del Hospital.

Adquisición de Pliegos y Apertura de Sobres: Servicio Gestión de Compras, Hospital San Bernardo, Tobías N° 69, Salta.

Pliegos sin cargo.

Imp. \$ 25,00

e) 24/07/2002

O.P. N° 319

F. N° 134.764

Ministerio de Salud Pública

H.P.A. "San Bernardo"

Servicio Gestión de Compras

Compra Directa N° 12 - Art. 13

Adquisición: Material de curación y útiles menores médicos.

Fecha de Apertura: 31/07/2002 - Hs. 11:00.

Destino: Diferentes Servicios del Hospital.

Adquisición de Pliegos y Apertura de Sobres: Servicio Gestión de Compras, Hospital San Bernardo, Tobías N° 69, Salta.

Pliegos sin cargo.

Imp. \$ 25,00

e) 24/07/2002

O.P. N° 318

F. N° 134.764

Ministerio de Salud Pública

H.P.A. "San Bernardo"

Servicio Gestión de Compras

Compra Directa N° 11 - Art. 13

Adquisición: Medicamentos.

Fecha de Apertura: 31/07/2002 - Hs. 10:00.

Destino: Diferentes Servicios del Hospital.

Adquisición de Pliegos y Apertura de Sobres: Servicio Gestión de Compras, Hospital San Bernardo, Tobías N° 69, Salta.

Pliegos sin cargo.

Imp. \$ 25,00

e) 24/07/2002

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

O.P. N° 309

F. v/c. N° 9.952

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, notifica por este medio al señor Alfredo Heredia (D.N.I. N° 7.018.030) de la Resolución IPDUV N° 152/2002, dictada respecto del inmueble identificado como Manzana "E", Parcela 06, del Grupo Habitacional "104 Viviendas en General Mosconi, Salta", cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de Recurso de Revocatoria o de Reconsideración.

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Salta, 15 de julio de 2002. Firmado: Esc. Víctor Manuel Brizuela, Interventor IPDUV.

(Se acompaña fotocopia con texto completo de la Resolución N° 152/2002).

Salta, 06 de junio de 2002

RESOLUCION N° 152

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

VISTO los legajos de la localidad de Mosconi, A-072 del Sr. Ramón Gabriel Acosta, L.E. N°

8.294.150 y H-08 del Sr. Alfredo Heredia, D.N.I. N° 7.018.030 y las Resoluciones IPDUV N°s. 1.188/87 (fs. 27/28), 1.411/87 (fs. 50), 1.533/88 (fs. 58), legajo A-072 y N° 1.189/87 (fs. 23) legajo H-08, referentes a la unidad habitacional integrante del Grupo Habitacional "104 Viviendas en General Mosconi, provincia de Salta", identificada como Manzana "E", Parcela 06; y,

CONSIDERANDO:

Que Gerencia Social de acuerdo a la documentación obrante en los legajos del Visto, solicita a fs. 104 dictamen de Asesoría Legal, quien a fs. 105 a 108 se expiden los siguientes términos: "... Vienen los presentes legajos a dictamen de esta Asesoría, en razón de la situación planteada a partir del año 1987, oportunidad en que se dicta la Resolución N° 1.188/87, correspondiendo realizar el siguiente análisis: I - Resolución N° 1.188/87: Mediante Acta agregada a fs. 35 y con fecha 20/12/86, este Organismo adjudicaba al Sr. Ramón Gabriel Acosta, la unidad identificada como Manzana E, Parcela 6 del Grupo Habitacional 104 Viviendas en General Mosconi. Con fecha 31/07/87 se dicta la Resolución N° 1.188, por la cual se revoca la adjudicación conferida al titular, fundando dicho decisorio en la falta de habitabilidad de las unidades por parte de sus adjudicatarios, sosteniéndose que en todos los casos contenidos en dicha resolución, se habría procedido a intimar mediante cédula de notificación la ocupación de los inmuebles, fijándose para ello un plazo de 10 días. A fs. 29 rola agregada Carta Documento suscripta por el Sr. Ramón Gabriel Acosta, mediante la cual recurre la decisión adoptada por Resolución N° 1.188. Cabe hacer notar que si bien en dicha presentación no se solicita expresamente el Recurso de Reconsideración, dicha presentación debe ser tenida como tal por aplicación de lo establecido por el Art. 144, Inc. 2° de la Ley N° 5.348/78. Corresponde analizar ahora el procedimiento previo al dictado de la Resolución N° 1.188, el que compartiendo el criterio sustentado por Departamento Asuntos Legales a fs. 34, resulta arbitrario y viciado de nulidad. Basta para fundamentar esta opinión, la compulsión de lo actuado: 1 - La única inspección realizada previo a la medida adoptada, es la agregada a fs. 23, la cual sólo dice que la vivienda se encuentra "deshabitada", sin aportar otros elementos que permitan visoriar cual era la real situación en que se encontraba el inmueble (conservación, limpieza, medidores de luz y gas, etc.). 2 - La notificación de fs. 24/25 adolece de

vicio grave, en tanto mediante ella se ejercen atribuciones privativas de las Autoridades Superiores de este Organismo, razón por la cual la misma debe considerarse nula. 3 - Finalmente, con fecha 09/07/87, se procede a colocar franja de clausura en la vivienda cuya titularidad aún detentaba el Sr. Acosta, medida ésta que resulta arbitraria si consideramos que para ello no se observó el debido procedimiento, ni consta a fs. 26 que la orden fuere impartida por alguna Autoridad del Organismo con competencia para ello. Los argumentos vertidos precedentemente, permiten sostener que la Resolución N° 1.188/87 adolece de vicios graves, encuadrando en los términos de los Arts. 31 y 57 de la Ley N° 5.348/78, por haberse omitido el cumplimiento previo de trámites sustanciales y violando la garantía de defensa de las personas interesadas. Compartiendo una vez más el criterio sustentado por el Dr. Julio C. Palombini a fs. 34 en dictamen emitido el 03/09/87, entiendo que debe dictarse Acto Administrativo dejando sin efecto, en lo inherente a la revocatoria dispuesta en contra del Sr. Ramón Acosta, la Resolución N° 1.188/87, por aplicación de lo dispuesto por el Art. 94 de la Ley N° 5.348/78 y restituyendo al recurrente su carácter de adjudicatario de la vivienda en cuestión. Hago notar que ya en el año 1995, la jefa de Departamento Interior, en informe agregado a fs. 90, sugiere como medida para solucionar este caso, reintegrar la vivienda a la familia Acosta, habida cuenta que los mismos habitan la unidad, lo que se corrobora posteriormente a través de la inspección realizada por la Policía de la localidad el día 20/03/02 y que corre agregada a fs. 94. El criterio del Dpto. Interior fue compartido en aquél momento por Gerencia Social (ver fs. 90). Considero importante destacar asimismo, que las cuotas de amortización de la unidad se emiten a nombre de un tercero, con la consecuente imposibilidad de este Organismo de exigir el pago de las mismas.

II - Resolución N° 1.189: Con fecha 03/08/87, encontrándose pendiente de decisión el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Acosta, no pudiendo por ende considerarse firme y consentida la Resolución N° 1.188, se emite la Resolución N° 1.189/87, mediante la cual se adjudica la misma unidad habitacional al Sr. Alfredo Heredia. El Acto Administrativo así dictado, se encuentra viciado desde su origen, en virtud que mediante el mismo se confería al Sr. Heredia derechos y acciones sobre una vivienda cuya situación legal aún no podía considerarse definida. Queda claro entonces que al momento de adjudicarse el inmueble al Sr. Heredia, la

Resolución Nº 1.188/87 no se encontraba firme y consentida, ni vacante la unidad entregada.

III - Resoluciones Nºs. 1.411/87 y 1.533/88: Frente a los hechos expuestos hasta el momento, quedaban pues dos caminos posibles para subsanar los vicios de procedimiento detallados precedentemente. El primero de ellos, revocar la Resolución Nº 1.188, conforme lo aconsejare el Departamento Asuntos Legales en dictamen de fs. 34, al cual adhiero por las razones ya expuestas, con apoyo en la norma del Art. 94 de la Ley Nº 5.348/78. El segundo y en el supuesto de haber existido fundamentos suficientes para ello, rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Acosta, luego de lo cual y cumplidos los plazos y procedimientos legales, la unidad hubiere podido ser legalmente declarada vacante y entregada a quien hubiere correspondido. No obstante existir como se dijo en el párrafo precedente, procedimientos legales que pudieron conllevar a una solución del caso, se optó por el dictado de la Resolución Nº 1.411/87, mediante la cual se Revoca, conjuntamente con otros dos casos más, la adjudicación otorgada al Sr. Ramón Acosta. Esta Resolución al igual que la Nº 1.189 analizada en el Punto II, adolece desde su origen de graves vicios, toda vez que mediante ella se revoca una adjudicación que ya había sido revocada mediante Resolución Nº 1.188/87. Igualmente viciada nace la Resolución Nº 1.533/88, por la que se mantiene firme y consentida la Resolución Nº 1.411/87. Caben en este supuesto las mismas consideraciones expuestas en el párrafo precedente, por resultar este acto administrativo dictado en consecuencia del anterior.

IV - Conclusión: Por todo lo expuesto aconsejo se dicte Acto Administrativo estableciendo lo siguiente: 1 - Dejar sin efecto la Resolución Nº 1.188/87, en lo atinente a la revocatoria dispuesta en contra del Sr. Ramón Acosta, restituyendo en consecuencia al recurrente su carácter de adjudicatario de la vivienda identificada como Manzana E, Parcela 06 del Grupo Habitacional 104 Viviendas en General Mosconi, de conformidad con los argumentos vertidos en el Punto I. 2 - Dejar sin efecto en lo que se refiere a la adjudicación conferida al Sr. Alfredo Heredia, la Resolución Nº 1.189/87, por las razones de hecho y derecho explicitadas en el Punto II. 3 - Dejar sin efecto la Resolución Nº 1.411/87, en cuanto a la revocatoria dispuesta en contra del Sr. Acosta, por los motivos expuestos en el Punto III. 4 - Dejar

sin efecto la Resolución Nº 1.533/88, por las razones manifestadas en el Punto III. Todo ello, por aplicación de lo dispuesto por el Art. 94 de la Ley Nº 5.348/78 de Procedimientos Administrativos...".

Que Gerencia Social, compartiendo lo dictaminado por Asesoría Legal, es que a fs. 109 solicita el dictado del Acto Administrativo, donde se proceda de acuerdo al dictamen de fs. 105 a 108.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial Nº 5.167/77 y su modificatoria Ley Nº 5.963/82;

El Interventor del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

RESUELVE:

Artículo 1º - Dejar sin efecto la revocatoria dispuesta mediante las Resoluciones I.P.D.U.V. Nº 1.188 de fecha 31/07/87 y Nº 1.411 de fecha 14/12/87, en relación al Sr. Ramón Gabriel Acosta, L.E. Nº 8.294.150, legajo A-072. En consecuencia, restituir el carácter de adjudicatario al Sr. Ramón Gabriel Acosta, L.E. Nº 8.294.150, la unidad integrante del Grupo Habitacional "104 Viviendas en General Mosconi, provincia de Salta", identificada como Manzana "E", Parcela 06, de conformidad a los argumentos vertidos en el Punto III del dictamen rolante a fs. 105 a 108 del legajo A-072.

Art. 2º - Dejar sin efecto la adjudicación otorgada al Sr. Alfredo Heredia, D.N.I. Nº 7.018.030, legajo H-08, mediante la Resolución I.P.D.U.V. Nº 1.189 de fecha 03/08/87, sobre la unidad integrante del Grupo Habitacional "104 Viviendas en General Mosconi, provincia de Salta", identificada como Manzana "E", Parcela 06, de conformidad a los argumentos vertidos en el Punto II del dictamen rolante a fs. 105 a 108 del legajo A-072.

Art. 3º - Dejar sin efecto la Resolución I.P.D.U.V. Nº 1.533 de fecha 11/03/88, por las razones expuestas en el Punto III del dictamen rolante a fs. 105 a 108 del legajo A-072.

Art. 4º - La presente Resolución será refrendada por la Sra. Gerente Social.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese a Gerencia de Servicios y Gerencia Social, por cuyo intermedio notifíquese fehacientemente a los interesados, archívese.

Ing. Alicia Virginia Galli Esc. Víctor Manuel Brizuela

Gerente Social
I.P.D.U.V.

Interventor
I.P.D.U.V.

Imp. \$ 366,00

e) 22 al 24/07/2002

O.P. N° 308

F. v./c. N° 9.950

**Instituto Provincial
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, notifica por este medio a los señores Jorge Ricardo Ruiz (D.N.I. N° 14.402.892) y Clara Leonides Paz (D.N.I. N° 22.292.223) de la Resolución IPDUV N° 067/2002, dictada respecto del inmueble identificado como Manzana "B", Parcela 11, del Grupo Habitacional "111 Viviendas en General Mosconi, Salta", cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de recurso de Revocatoria o de Reconsideración.

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Salta, 12 de julio de 2002. Firmado: Esc. Víctor Manuel Brizuela, Interventor IPDUV.

(Se acompaña fotocopia completa de la Resolución N° 067/2002).

Salta, 03 de mayo de 2002

RESOLUCION N° 067

**Instituto Provincial
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

VISTO los legajos R-090, de la localidad de General Mosconi, de los Sres. Jorge Ricardo Ruiz, D.N.I. N° 14.402.892 / Clara Leonides Paz, D.N.I. N° 22.292.223 y D-006 de los Sres. José Delgado, D.N.I. N° 8.168.549 / Ester del Valle Lazo, D.N.I. N° 10.763.849; y,

CONSIDERANDO:

Que Gerencia Social informa que los Sres. Ruiz / Paz fueron adjudicados mediante Resolución I.P.D.U.V. N° 157, de fecha 12/08/94 en una unidad integrante del Grupo Habitacional "111 Viviendas en General Mosconi, provincia de Salta", identificada como Manzana "B", Parcela 11, sin tener en cuenta que dicha unidad habitacional se encontraba restituida a los Sres. Delgado / Lazo, mediante Resolución N° 925, de fecha 09/12/93;

Que a fs. 52 del legajo D-006, Gerencia Social solicita el dictamen de Asesoría Legal, quien a fs. 53/54 se expide en los siguientes términos: "...Atento las

actuaciones obrantes en el presente legajo, corresponde dictar Acto Administrativo declarando la inexistencia de la Resolución N° 157/94, por aplicación de lo preceptuado por el Art. 73, Inc. f) de la Ley N° 5.348/78 de Procedimientos Administrativos. Mediante dicha Resolución este I.P.D.U.V., adjudicaba al Sr. Jorge Ricardo Ruiz la unidad identificada como Manzana B, Parcela 11 del Grupo Habitacional 111 Viviendas en Mosconi. La mencionada vivienda había sido anteriormente adjudicada al titular del legajo D-06, Sr. José Delgado. Dicha adjudicación fue revocada con fecha 08/02/93, mediante Resolución 081/93. Con posterioridad a ello y frente al Recurso de Reconsideración interpuesto por los interesados, el Organismo dejó sin efecto la revocatoria dispuesta a través del dictado de la Resolución N° 925, de fecha 09/12/93, restituyendo en consecuencia al Sr. Delgado su carácter de adjudicatario de la vivienda antes revocada. Con fecha 12/08/94, se emite la Resolución N° 157, adjudicando como ya se dijo la vivienda al Sr. Jorge R. Ruiz. El Acto Administrativo así dictado, se encuentra por ende viciado desde su origen, por resultar su objeto imposible de hecho (Art. 48, Inc. a), Ley N° 5.348/78), en virtud que mediante el mismo se confería al Sr. Ruiz, derechos y acciones sobre una unidad habitacional, cuya titularidad detentaba el Sr. José Delgado como consecuencia de la restitución dispuesta por Resolución N° 925/93. La Ley de Procedimientos Administrativos para la Pcia. de Salta, determina en su Art. 73 que: "El acto, de cualquier naturaleza que fuere, que adolezca de un vicio grosero o no emane de una autoridad administrativa, aunque posea eventualmente la apariencia de acto administrativo, se considera jurídicamente inexistente, configurando una mera vía de hecho. Por lo que: ...f) La inexistencia puede declararse de oficio tanto en sede administrativa como judicial". Por lo expuesto, elevo el presente legajo para el dictado del Acto Administrativo, aconsejado en el primer párrafo de este dictamen. Hago notar asimismo, que de acuerdo a lo informado por recuperos a fs. 45, las boletas de pago correspondientes a la vivienda en cuestión, son emitidas a nombre de Jorge Ruiz, debiendo procederse de inmediato a regularizar tal situación, mediante la emisión de las mismas a nombre de su titular, Sr. José Delgado...";

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial Nº 5.167/77 y su modificatoria Ley Nº 5.963/82;

**El Interventor del Instituto Provincial
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

RESUELVE.

Artículo 1º - Declarar inexistente la Resolución I.P.D.U.V. Nº 157, de fecha 12/08/94, que adjudica a los Sres. Jorge Ricardo Ruiz, D.N.I. Nº 14.402.892 y Clara Leonides Paz, D.N.I. Nº 22.292.223 (legajo R-090), la unidad integrante del Grupo Habitacional "111 Viviendas en General Mosconi, provincia de Salta", identificada como Manzana "B". Parcela 11, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º - Por intermedio de Gerencia de Servicios se deberá cambiar la titularidad de la cuenta Nº 170.031, a nombre de los Sres. José Delgado, D.N.I. Nº 8.168.549 y Ester del Valle Lazo, D.N.I. Nº 10.763.849 (legajo D-006), quienes son los titulares originales de dicha cuenta, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución I.P.D.U.V. Nº 925/93.

Art. 3º - La presente Resolución será refrendada por la Sra. Gerente Social.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese a Gerencia de Servicios y Gerencia Social, por cuyo intermedio notifíquese fehacientemente a los interesados, archívese.

Ing. Alicia Virginia Galli Esc. Víctor Manuel Brizuela

Gerente Social
I.P.D.U.V.

Interventor
I.P.D.U.V.

Imp. \$ 195,00

e) 22 al 24/07/2002

O.P. Nº 307

F. v./c. Nº 9.949

**Instituto Provincial
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, notifica por este medio a los señores Julio César Martínez (D.N.I. Nº 10.005.084) e Irma Estela Pérez (D.N.I. Nº 12.957.179) de la Resolución IPDUV Nº 143/2002, dictada respecto del inmueble identificado como Manzana "18", Parcela 16, del Grupo Habitacional "668 Viviendas en Barrio Castañares, Salta, Capital", cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de diez días

hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de recurso de Revocatoria o de Reconsideración.

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Salta, 12 de julio de 2002. Firmado: Esc. Víctor Manuel Brizuela, Interventor IPDUV.

(Se acompaña fotocopia completa de la Resolución Nº 143/2002).

Salta, 06 de junio de 2002

RESOLUCION Nº 143

**Instituto Provincial
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

VISTO el legajo M-452, del Sr. Julio César Martínez, D.N.I. Nº 10.005.084; y,

CONSIDERANDO:

Que Gerencia Social informa que el Sr. Martínez fue adjudicado mediante Acta de Directorio del I.P.D.U.V. Nº 382, de fecha 11/12/80 en una unidad integrante del Grupo Habitacional "668 Viviendas en Castañares, Salta, Capital", identificada como Manzana 18, Parcela 16;

Que a fs. 56, Gerencia Social, de acuerdo a la documentación obrante en el presente legajo, solicita dictamen de Asesoría Legal, quien a fs. 60/61, se expide en los siguientes términos: "...Se somete el presente legajo a consideración de esta Asesoría, a los fines de dictaminar si se encuentran reunidas las condiciones necesarias para proceder a la revocatoria de la adjudicación oportunamente conferida a sus titulares. Al respecto cabe realizar el siguiente análisis. En primer lugar debe tenerse especialmente en cuenta que al día 22/05/02, los adjudicatarios adeudan a este Organismo un total de 55 (cincuenta y cinco) cuotas de amortización de la vivienda. Ello surge del informe suministrado por el Area Recuperos a fs. 57/60. De dicho informe se desprende asimismo que los titulares no adhirieron al Plan de Regularización de Deuda dispuesto por Resolución Nº 220/99. Frente a la situación expuesta, Gerencia de Servicios a la solicitud de Gerencia Social, procedió intimar el pago de lo adeudado, mediante la notificación agregada a fs. 30. Con posterioridad y en razón de detectar este Organismo que la vivienda se encuentra alquilada, se realizó la correspondiente intimación de pago, a través de la publicación de

los edictos agregados a fs. 34/36. Con las diligencias detalladas en el párrafo precedente, se dio cumplimiento a lo exigido por los Arts. 31, Inc. a) de la Ley N° 5.348/78 y 1°, Inc. c) de la Resolución Reglamentaria N° 03/93, como requisito previo a la revocatoria de la unidad en cuestión. Hago notar que los adjudicatarios jamás se presentaron a responder a las intimaciones de pago cursadas por este Instituto, demostrando con tal actitud, su falta de interés por, mantener el beneficio dispuesto a su favor. Ello a pesar del apercibimiento contenido en dichas notificaciones, de procederse en caso de incumplimiento, a dejar sin efecto la adjudicación oportunamente dispuesta. A pesar de configurar la falta de pago de las cuotas de amortización de la unidad, causal suficiente para la revocatoria del beneficio oportunamente acordado, refuerza la opinión de esta Asesoría, la circunstancia de que los titulares no habitan el inmueble adjudicado. Más aún, la vivienda fue entregada en alquiler, situación que se verifica mediante inspección agregada a fs. 47 y la nota presentada por la inquilina, Sra. Lucía Villanueva (fs. 57/60), en la que informa que paga al Sr. Martínez, en concepto de alquiler la suma de \$ 150. A pesar de ello el titular no abona a este I.P.D.U.V., las cuotas de amortización correspondientes, lucrando en consecuencia con la unidad con que fuere beneficiado, desvirtuando así el fin social perseguido por este Organismo y en desmedro de la necesidad habitacional de otras familias. Por todo lo expuesto, opino que puede dictarse Acto Administrativo dejando sin efecto la adjudicación otorgada al Sr. Julio César Martínez, sobre la unidad identificada como Manzana 18, Parcela 15, del Grupo Habitacional "650 Viviendas en Castañares"...

Que Gerencia Social a fs. 62 solicita el dictado del Acto Administrativo, donde se deje sin efecto la adjudicación oportunamente dispuesta a favor del Sr. Julio César Martínez;

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5.167/77 y su modificatoria Ley N° 5.963/82;

**El Interventor del Instituto Provincial
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta mediante Acta de Directorio del I.P.D.U.V. N° 382 de fecha 11/12/80 a favor del Sr. Julio César Martínez, D.N.I. N° 10.005.084, sobre la unidad integrante del Grupo Habitacional "668 Viviendas en Castañares, Salta, Capital", identificada como Manzana 18, Parcela 16, declarando vacante dicha unidad y disponiendo la baja y archivo definitivo del legajo M-452.

Art. 2° - Otorgar a los ex adjudicatarios el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, para que entreguen a este Organismo el inmueble desadjudicado, libre de ocupantes y/o efectos personales, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento a la vía pública, con el auxilio de las fuerzas policiales en caso de ser necesario, conforme lo autoriza la reglamentación vigente.

Art. 3° - La presente Resolución será refrendada por la Sra. Gerente Social.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese a Gerencia de Servicios y Gerencia Social, por cuyo intermedio notifíquese fehacientemente a los interesados, archívese.

Ing. Alicia Virginia Galli Esc. Víctor Manuel Brizuela

Gerente Social
I.P.D.U.V.

Interventor
I.P.D.U.V.

Imp. \$ 210,00

e) 22 al 24/07/2002

Sección JUDICIAL

SENTENCIA

O.P. N° 328

R. s/c. N° 9.647

En la Causa N° 14.555/93, seguida contra Albormoz, Gustavo Rafael; Salas, Raúl; González, Jorge Luis; Lobos, Sofía Beatriz por Robo Calificado por ser en Poblado y en Banda, Hurto Simple, Robo Simple en Grado de Tentativa, Resistencia a la Autoridad, Robo Simple, Lesiones Leves Agravadas por el Número de Personas, Violación de Domicilio, que se tramita por ante esta Cámara Primera en lo Criminal, Presidencia del Dr. Héctor Guillermo

Alavila, Secretaría del actuante, en donde se ha dispuesto librar el presente a efectos de comunicarle a los fines que corresponda que en fecha 07/07/02 el Tribunal Resuelve: "II Unificar las penas impuestas a la condenada Sofía Beatriz Lobo, de las condiciones personales obrantes en autos, en los Exptes. N° 14.555/93 y acumuladas de este Tribunal y N° 7.669/01 del Juzgado Correccional N° 3, Dictándose en consecuencia la Pena Unica de Tres Años y Siete Meses de Prisión y Costas. Fdo. Dres. Héctor G. Alavila, Luis Félix Costas y Adolfo Figueroa".

Se detallan los datos personales de Lobo, Sofía Beatriz, argentina, soltera, nacida en Salta el 20/03/78,

D.N.I. N° 26.898.136, hija de César y de María Adriana Martínez.

Cumplirá condena el día 12 de junio del año 2005.

Sin cargo

e) 24/07/2002

SUCESORIOS

O.P. N° 331

R. s/c. N° 9.650

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Teresita Arias de Arias, en los autos caratulados: "Guanuco, Uvaldo", Expte. N° 43.539/02, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.019 (Art. 723 del Código Procesal Civil y Comercial), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. El presente tramita por ante este mismo Juzgado con Beneficio de Litigar sin Gastos Provisional (Art. 83 C.P.C. y C.), Expte. N° 43.540/02. Salta, 04 de julio de 2002. Dra. María Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Sin cargo

e) 24 al 26/07/2002

O.P. N° 303

F. N° 134.736

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, a cargo del Dr. José Osvaldo Yáñez, Secretaría a cargo de la Dra. Inés de la Zerda de Diez, en los autos caratulados: "Gordillo, Rosa Aída - Sucesorio", Expte. N° B-86.899/96", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación 3 (tres) días. Salta. 11 de junio de 2002. Dra. Inés de la Zerda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/07/2002

REMATE JUDICIAL

O.P. N° 314

F. N° 134.750

Por: RUBEN E. CAJAL

JUDICIAL BASE \$ 750,83

**50% indiviso inmueble Pje. Carlos M. Saravia
N° 238, Ciudad**

El jueves 25/07/02, a Hs. 17,00, en España 955 (Colegio de Martilleros), Salta, remataré con la base de \$ 750,83 (2/3 valor fiscal), el 50% indiviso del inmueble, Matrícula 24.554, Manz. 67 "a", Sección D, Parcela 7, Capital, sito en Pje. C.M. Saravia 238, Ciudad (corresponde a A. Mamaná y/o sus herederos). Posee 2 habitaciones, piso mosaico, techo de tejas y tejuelas, 1 habitación y 1 cocina-comedor, piso cemento, techo de chapas, baño letrina, patio descubierto, piso de tierra. Ocupado por el Sr. José V. Ortiz, su esposa, un hijo y tres hermanos. El Sr. Ortiz manifiesta ser hijo del heredero. Servicios: Agua, luz, pavimento, alumbrado público, cloacas y gas natural. Visitas de Hs. 08,00 a 20,00. Ordena Sr. Juez C.C., 7ma. Nominación, en juicio contra Mamaná, R.P. y/u otros, Expte. N° 29.963/1 (Ejec. Sentencia). Edictos 3 días en Boletín Oficial y Nuevo Diario. Condiciones de venta: 30% del precio, a cuenta del mismo, en el acto, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta, Arancel de Ley 5% y sellado DGR 1,25%, a cargo comprador y en el acto. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes Martillero Rubén E. Cajal (IVA Responsable Monotributo), Tels. 4254279 - 155005717.

Imp. \$ 45,00

e) 23 al 25/07/2002

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 326

F. N° 134.772

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, a cargo de la Dra. María Elsa Uzal, Secretaría N° 52, a mi cargo, sito en Avda. Callao 635, 1er. Piso, Capital Federal, comunica que en los autos caratulados: "Banco Caseros S.A. s/Quiebra s/Incidente de Realización (Expte. N° 22.020)", con fecha 24/04/2002, se resolvió convocar a mejorar la propuesta de compra efectuada en autos respecto del inmueble sito en Municipio General Mosconi, provincia de Salta, departamento San Martín, Matrícula N° 14.411. Se hace saber que la suma a mejorar asciende a \$ 5.000,00 debiendo hacerse cargo el oferente de todos los impuestos, tasas, gravámenes que pesan sobre el inmueble. Las ofertas serán

admitidas hasta el día 14/08/2002, a horas 13:30, en la sede del Juzgado y la audiencia de apertura se fija para el día 15/08/2002, a horas 10:00 (Art. 205, Inc. 5, Ley N° 24.522). La totalidad de los gastos y honorarios que demande la transferencia del inmueble estará a cargo del comprador. Los interesados deberán tomar conocimiento de las condiciones y presentación de las ofertas, de la desestimación de las ofertas de la aceptación de las condiciones, de las condiciones de adjudicación, de la devolución de garantías de ofertas, de la rescisión de la adjudicación, de la comunicación del pago, de los plazos y notificación mediante el examen de las actuaciones, con lo que los postores no podrán alegar ignorancia de ninguna de las circunstancias que surgen del expediente judicial. Publíquense por dos días. Buenos Aires, 17 de julio de 2002. Fdo. Gonzalo M. Gros, Secretario.

Imp. \$ 24,00

e) 24 y 25/07/2002

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 332

F. N° 134.774

El Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación a cargo del Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica F. Zuviría, hace saber a acreedores y deudores que en los autos: "Díaz, Manuel Arnaldo s/Concurso Preventivo (pequeño)"; (Expte. N° 042.226/02), que con fecha 07/05/02, se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Díaz, Manuel Arnaldo, D.N.I. N° 12.414.235, con domicilio real en Barrio San Carlos, Manzana 4, Casa 10, habiéndose designado Síndico al C.P.N. Simón Montes. Los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos y presentar títulos justificando los mismos, en calle Santiago del Estero N° 734, los días lunes y miércoles de horas 18:00 a 20:00, hasta el día 26/08/02, estableciéndose el día 09/10/02 como fecha en que el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos y fijándose el día 08/11/02, como fecha para límite para la presentación de la propuesta de agrupamiento, fijándose el día 21/11/02 para que la sindicatura presente Informe General y el día 24/10/03, para que tenga lugar la Audiencia Informativa, o el siguiente hábil, si éste fuere declarado feriado. Se fija el día 31/10/03, como fecha de vencimiento del período de exclusividad que se inicia el 26/12/02. Salta, 05 de julio de 2002. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez; Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 24 al 30/07/2002

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 329

R. s/c. N° 9.648

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez de Familia, 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa Echazú de Aira, en los autos caratulados: "Velázquez, Mirta Socorro vs. Serna, Pedro Angel - Divorcio"; Expte. N° 028.772/01, cita a Pedro Angel Serna, M.I. N° 7.249.070, a presentarse en Juicio dentro de los 9 días de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente. Publicación: 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 11 de junio de 2002. Firmado: Dra. María Graciela Saravia, Secretaria.

Sin cargo

e) 24 y 25/07/2002

O.P. N° 322

R. s/c. N° 9.646

La señora Juez de Personas y Familia, Cuarta Nominación, Dra. Mercedes Inés Marcuzzi, con Secretaría de la Dra. Alejandra Diez Barrantes, en los autos caratulados: "Lázaro, Luis vs. Lizárraga, Lidia Graciela s/Liquidación de Sociedad Conyugal"; Expte. N° 1-4.907/00, cita y emplaza por edictos que se publicarán por el término de tres días, en un diario de circulación comercial y Boletín Oficial de la Provincia, a la Sra. Lidia Graciela Lizárraga, para que en el término de 9 (nueve) días a contar de su última publicación, haga valer su derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele un Defensor Oficial Civil que la represente. Salta, 11 de junio de 2002. Dra. Mercedes Inés Marcuzzi, Juez; Dra. Alejandra Diez Barrantes, Secretaria.

Sin cargo

e) 24 al 26/07/2002

O.P. N° 317

F. N° 134.756

La Dra. Ana María de Feudis de Lucía, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, Circunscripción Tartagal, en los autos caratulados: "Gardel, Ramón s/Transferencia de Dominio"; Expte. N° 9.100/98, notifica al señor Juan Kiko, C.I. N° 172.251 de la Policía de la provincia de Jujuy, que se ha dictado la siguiente providencia: "Tartagal, 31 de mayo de 1999. I) Advirtiendo que en autos no se dio

curso a la demanda instaurada, procédase en este acto a proveer a la misma. II) Por promovido demanda que se tramitará según las normas del proceso sumario. III) De la demanda, córrase traslado al demandado con las copias presentadas, por el plazo de seis días para que comparezca, la conteste y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. IV) Intímase la constitución del domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, bajo apercibimiento de considerarse automáticamente como tal los estrados del Juzgado. V) Intímese la denuncia del domicilio real, bajo apercibimiento de notificarse las providencias que allí deban serlo en el domicilio procesal. VI) Martes y jueves

o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado para notificaciones en Secretaría. VI) Notifíquese personalmente o por cédula. Atento a las constancias de autos, respecto al domicilio del demandado, cítese al mismo por edictos, haciéndosele saber que deberá comparecer en estos autos en el término señalado en el apartado III) bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. Los edictos deberán publicarse por tres días en El Tribuno y en el Boletín Oficial. Tartagal, 04 de marzo de 2002. Fdo. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 24 al 26/07/2002

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 290

F. N° 134.722

O.P. N° 301

F. N° 134.734

CLUB DE PROFESIONALES DE ROSARIO DE LA FRONTERA S. A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, del Club de Profesionales de Rosario de la Frontera Sociedad Anónima, a celebrarse el día 09 del mes de agosto del año 2002, a Hs. 18:00, en el local de la sociedad, sito en la calle Salta N° 137 de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Tratamiento del Balance General, Estado de Resultados, Memoria e Informe del Síndico por el Ejercicio N° 5 iniciado el 01 de enero de 2001 y finalizado el 31 de diciembre de 2001.
- 2°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio

Marta E. Lucero

Imp. \$ 100,00

e) 22 al 26/07/2002

TALLERES NORTE S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 11 de agosto de 2002, en el domicilio legal de la sociedad, sito en Ruta Nacional N° 34, zona industrial de General E. Mosconi (Salta), a horas nueve (Hs. 09:00) en primera convocatoria y a horas diez (Hs. 10:00) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta, juntamente con el señor Presidente de la Sociedad.
- 2°) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3°) Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Anexos correspondientes al Ejercicio Económico Financiero finalizado el 31 de octubre de 2001.
- 4°) Resultado del Ejercicio, tratamiento, remuneración del Directorio y Síndico de la Sociedad.
- 5°) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por renuncia de los mismos.
- 6°) Compra de acciones de la Sociedad en función a las autorizaciones de Ejercicios anteriores y de acuerdo al Art. 220 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Los señores accionistas deberán cursar comunicación para su inscripción en el Libro de Asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, (indefectiblemente antes del 07 de agosto de 2002, a horas 09:00).

Recomendamos a los Sres. Accionistas pasar vista a los Estatutos de la Sociedad en sus artículos pertinentes al igual que los de la Ley de Sociedades Comerciales (233 a 254 y concordantes).

El Directorio

Hugo Antonio Cabrera

Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 18 al 24/07/2002

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 327

F. N° 134.771

DIAMETRO S.R.L.

Designación Socio Gerente

Según acta de reunión de socios de la firma de razón social Diámetro S.R.L., con fecha 02 de junio de 2002, se reúnen en calle Ameghino N° 1013 de esta Ciudad de Salta, los socios Gustavo Adolfo Samaniego, D.N.I. N° 11.944.175, CUIT N° 20-11944175-8 y Gustavo Omar Huespe, D.N.I. N° 16.734.949, CUIT N° 20-16734949-9 y designan por unanimidad a partir de la fecha en carácter de Socio Gerente al Sr. Gustavo Omar Huespe.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 23/07/2002. Dra. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 24/07/2002

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 333

F. N° 134.778

**CLUB ATLETICO TALLERES CENTRAL
NORTE DE GENERAL GÜEMES**

Asamblea General Extraordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético Talleres Central Norte (Gral. Güemes), convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 10 de agosto de 2002, a horas 16:00, en la sede del club, sita en calle España esquina Gobelli de esta Ciudad.

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Designación de dos socios para firmar el Acta.
- 3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Organó de Fiscalización de los Ejercicios cerrados al 31/12/2000 y 31/12/2001.
- 4º) Renovación total de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.
- 5º) Consideración del Sr. Raúl Pereyra vs. Club Atlético Talleres Central Norte (juicio laboral).

Nota: La Asamblea sesionará válidamente a la hora fijada con la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto, transcurrida una hora de la fijada en la citación, sin tener quórum la Asamblea sesionará con el número de asociados presentes y las resoluciones serán válidas (según establece el Estatuto del Club).

Leonardo Hugo Tejerina

Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 24/07/2002

O.P. N° 325

F. N° 134.769

PROMUS

(ONG Pers. Jurídica Resolución Ministerial N° 224 del 08/08/2001)

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

La Comisión Directiva de PROMUS, convoca a todas sus asociadas a las siguientes Asambleas, en su sede de Santiago del Estero N° 1068, Salta:

1) Asamblea General Ordinaria para el día 09 de agosto de 2002, a horas 15:00, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- a) Lectura y aprobación del Balance correspondiente al período 08 de agosto al 31 de diciembre de 2001.
- b) Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente al período indicado.
- c) Informe del Organó de Fiscalización.
- d) Cambio de algunos cargos en la Comisión Directiva.
- e) Elección de 2 socias para refrendar el Acta.

2) Asamblea General Extraordinaria para el día 09 de agosto de 2002, a horas 17:00, para tratar el siguiente:

- 1º) Modificación de los Artículos 3º y 39 del Estatuto Social vigente.
- 2º) Elección de dos socios para refrendar el Acta.

Carmen Patrón Costas de Medrano

Presidenta

Imp. \$ 8,00

e) 24/07/2002

O.P. N° 323

F. N° 134.766

**ASOCIACION PARA EL FOMENTO
DE LA CULTURA TECNOLOGICA**

AFOCUT

Asamblea Anual Ordinaria

La Asociación para el Fomento de la Cultura Tecnológica - AFOCUT -, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, la cual tendrá lugar el día 16 de agosto de 2002, a horas 13:00, en la sede de la institución, sita en la calle República de Siria 951 de la ciudad de Salta, donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el Dictamen del Organó de Fiscalización, de los Ejercicios 2000/2001.
- 3º) Modificación del Artículo 1º del Estatuto, en lo referido al domicilio legal de la AFOCUT.

4º) Modificación del Artículo 39, Inc. B, del Estatuto en lo referido al cierre de los Ejercicios al 31 de diciembre.

5º) Modificación del Artículo 45, del Estatuto relativo al destinatario (Ente Estatal de bien público) de los bienes de la AFOCUT, en caso de disolución.

6º) Renovación de todos los cargos de la Comisión Directiva.

7º) Puesta en función de los miembros electos de la Comisión Directiva.

Juan Carlos Sánchez

Lic. Carlos E. Matthews

Vocal 3º a cargo

Presidente

de la Secretaría

Imp. \$ 8,00

e) 24/07/2002

O.P. N° 316

F. N° 134.754

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
"AGRUPADOS" - GRAL. GÜEMES**

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados "Agrupados" de General Güemes, convoca a los señores afiliados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 16 de agosto de 2002, a horas 16:00, en nuestra sede social, Alberdi N° 24, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta.
- 3º) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Ejercicio año 2001.
- 4º) Informe del Organó de Fiscalización.
- 5º) Consideración aumento de la cuota social - Acta N° 29/01.
- 6º) Ratificación de Acta N° 18/01.
- 7º) Informe del asesor jurídico.

Nota: Transcurrida 1 (una) hora de la fijada en la convocatoria, se sesionará con los socios presentes.

Por la Comisión Directiva

Hugo A. Eusepi

Secretario

Imp. \$ 8,00

Justo E. Colque

Presidente

e) 24/07/2002

RECAUDACION

O.P. N° 334

Saldo anterior.....	\$ 60.560,39
Recaudación del día 23/07/02	\$ 343,10
TOTAL	\$ 60.903,49

A V I S O

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Informes: *BOLETIN OFICIAL* - Gral. Güemes 562
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: (0387) 4214780

